María del Carmen Pastrana Duarte (1 de 1)
TÉC. SUPERIOR CONTRATACIÓN
Fecha Firma: 01/10/2026
HASH: b980b4441fdbc3ed07294e4de8c99ab3c

***Expediente:*** *104/2026 GEST. 8481 BIS/2026*
***Asunto:*** *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares*
***Contrato:*** *Contrato de Obras de Mejoras de protecciones y drenajes de* ***varios caminos en el entorno del Rio Jate****, en el término municipal de Almuñécar, subvencionada por la Diputación Provincial de Granada "Subvención para inversiones de reparación de daños producidos por temporal e inversiones de carácter preventivo. - Línea 1.*
***Procedimiento:*** *Negociado sin publicidad*

# *PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ EL CONTRATO DE OBRAS DE MEJORAS DE PROTECCIONES Y DRENAJES DE VARIOS CAMINOS EN EL ENTORNO DEL RIO JATE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMUÑÉCAR, SUBVENCIONADA POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA "SUBVENCIÓN PARA INVERSIONES DE REPARACIÓN DE DAÑOS PRODUCIDOS POR TEMPORAL E INVERSIONES DE CARÁCTER PREVENTIVO. - LÍNEA 1.*

Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 100

## TÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO I. RÉGIMEN JURÍDICO

### CLÁUSULA 1.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El contrato a que se refiere el presente pliego es de **naturaleza administrativa** y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se oponga a la citada Ley, la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, Ley (en adelante, Ley 3/2007), la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (en adelante, Ley 12/2007), la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, Ley 19/2013), la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, Ley 1/2014); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El contrato se regirá, asimismo, por la normativa sectorial que resulte aplicable según el tipo de obra de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el correspondiente proyecto de obras.

**Las relaciones electrónicas** derivadas de la presente contratación se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre antes citada, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Los contratos que impliquen el tratamiento **de datos de carácter personal** deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, Ley 3/2018) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

En cuanto a la prestación material de los trabajos, deberá respetarse íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación vigente en el momento de ejecutarse el contrato, según la naturaleza de las actuaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas, así como las disposiciones en materia social y laboral, incluidas la normativa sobre Seguridad y Salud en el trabajo y en materia medioambiental que resulten de aplicación, vigentes en España y en la Unión Europea.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, junto a la oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del contrato revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Por otra parte, en caso de discordancia entre los documentos del proyecto aprobado por la Administración, se atenderá al orden de prelación que se fije en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que forma parte del proyecto, y en el caso de que no estuviera fijado en el mismo, el orden de prelación será el indicado por la dirección facultativa, que determinará, con las limitaciones establecidas en la cláusula 32, el documento que en cada caso deba prevalecer.



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 100

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

## CAPÍTULO II.- DEL ÓRGANO CONTRATANTE

### CLÁUSULA 2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

La disposición adicional segunda de la LCSP dispone las normas para la determinación del órgano de contratación en los municipios.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

Para el presente contrato el órgano de contratación será el que figure en el **apartado 1 del Anexo I al pliego.**

### CLÁUSULA 3.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

El órgano de contratación deberá designar una persona responsable del contrato a la que le corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La persona responsable del contrato, que será a todos los efectos la responsable de la Administración frente a la persona contratista, podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él, pudiendo estar auxiliada por una unidad encargada del seguimiento y ejecución o una entidad contratada a tal efecto.

Las facultades de la persona responsable del contrato serán ejercidas por la dirección facultativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 62.2 de la LCSP y conforme a lo establecido en los artículos 237 a 246 de la LCSP. El órgano de contratación concretará formalmente cualquier otra misión o instrucción no contemplada en los citados preceptos que encargue a la persona responsable del contrato.

Corresponderá a la persona responsable del contrato las funciones que se prevén en el artículo 62 de la LCSP y en concreto:

a) Dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación.
b) Supervisar y verificar el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones asumidas en virtud del contrato y entre ellas las condiciones especiales de ejecución.
c) Informar al órgano de contratación de los eventuales incumplimientos y, en su caso, proponer la resolución del contrato o la imposición de penalidades.
d) Autorizar la alteración de los medios humanos y materiales que se obligó a adscribir a la ejecución del contrato, en los términos establecidos en la LCSP y en los pliegos de cláusulas administrativas particulares en el plan de trabajo o cualquier otra modificación material en la ejecución del contrato.
e) Proponer al órgano de contratación las modificaciones que resulte necesario introducir.
f) Proponer la imposición de penalidades y/o reclamación de indemnizaciones por incumplimientos contractuales.
g) Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato así como en los de devolución o cancelación de garantías.
h) Conformar las facturas derivadas de la ejecución del contrato.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato serán de obligado cumplimiento para la persona contratista, que asumirá las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos que ejecute, siendo inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en

Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 100

función del desarrollo de la ejecución del contrato.

La persona responsable y su personal colaborador, acompañados por la persona delegada de la persona contratista, tendrán libre acceso a la obra, quedando la persona contratista obligada a facilitar la visita y los medios necesarios para la realización de las actuaciones pertinentes, así como acceso al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la LRSSC.

La persona contratista aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por el órgano de contratación durante la ejecución del contrato. Cuando la persona contratista, o personas de ella dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

La persona responsable del contrato y encargada de la dirección facultativa podrá ordenar la apertura de catas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta de la persona contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la persona responsable certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las catas, valoradas a los precios unitarios del proyecto.

Asimismo, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo de la persona contratista los gastos que por estas operaciones se originen.

La dirección facultativa de la obra, que incluye la dirección de la obra, la dirección de la ejecución de la obra y la coordinación de la seguridad en la obra, y la condición de responsable del contrato, podrá ser desarrollada directamente por los servicios técnicos de la administración o por el personal técnico por ella contratado.

La dirección facultativa será responsable de que las obras se lleven a cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado y que las mismas se realicen dentro de los plazos establecidos.

La dirección facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del órgano de contratación. Asimismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, estándose a estos efectos a lo dispuesto en el presente pliego.

La realización por la persona contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aun cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la dirección facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además la persona contratista obligada a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos.

En la oficina de obras deberá existir un Libro de Órdenes, un Libro de Incidencias y un Libro de Subcontratación, así como la documentación necesaria para el desarrollo de las obras, en el que la dirección facultativa de la obra haga constar, por escrito, las instrucciones que, periódicamente y para el mejor desarrollo de aquéllas formule a la persona contratista.

La persona contratista facilitará a la Administración, sin coste adicional alguno, la asistencia profesional de personal experto, ya sea para presentaciones, reuniones explicativas o de información o para aclaración de dudas que se puedan plantear en relación con la realización de las obras.

Cuando la persona contratista trate con datos personales seguirá las instrucciones de la responsable del contrato, que actuará a su vez siguiendo las que haya establecido la persona responsable del tratamiento y, en su caso, la encargada del tratamiento. Asimismo, cualquier comunicación que la persona contratista deba dirigir a la responsable o, en su caso, a la encargada del tratamiento, se realizará por conducto de la persona responsable del contrato.

Para el presente contrato el responsable será la persona designada en el **apartado 1 del Anexo I al pliego.**



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 100

**CLÁUSULA 4- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN**

Con independencia de lo dispuesto hasta ahora, en el **Anexo I-apartado 1** se establecerá la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato, de conformidad con el artículo 62 de la LCSP. La misma tendrá libre acceso a las obras e instalaciones, así como a la documentación necesaria para el desarrollo de las obras y estará facultado para dar instrucciones a la persona responsable del contrato. Ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la normativa aplicable para cada tipo de contrato.

## CAPÍTULO III.- DEL CONTRATO

**CLÁUSULA 5- OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO. DIVISIÓN EN LOTES**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la LCSP, el contrato tiene por objeto la ejecución de las obras que se señalan en el **Anexo I-apartado 2** del presente pliego, de acuerdo con el proyecto aprobado por la Administración y las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como, en su caso, los derivados de los proyectos modificados del mismo en los casos previstos y en la forma establecida en los artículos 203 a 207 y 242 de la LCSP.

En el **apartado 4 del Anexo I** se hace referencia igualmente a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes considerándose que el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente. La información relativa a los lotes en los que se divide el contrato se especifica en **el Anexo I-apartado 3**.

En el caso de que el contrato no se encuentre dividido en lotes, en el **Anexo I-apartado 3** se indicarán las principales razones por las cuales el órgano de contratación ha decidido no dividir el contrato en lotes. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los establecidos en el artículo 99.3 de la LCSP.

Si el contrato está dividido en lotes, en el **Anexo I-apartado 3** se especificará si las personas licitadoras podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por persona licitadora. En este último caso, se especificarán los criterios o sistemas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, una persona licitadora pueda resultar adjudicataria de un número de lotes que exceda el máximo indicado.

En el mismo anexo se indicará, de igual modo, si se permite que se adjudique a una oferta integradora, concretándose la combinación o combinaciones de lotes que se admitan, en su caso.

Si se admitiese la posibilidad prevista en el párrafo anterior, los requisitos de solvencia y capacidad exigidos en cada una de ellas se especificarán en el **Anexo I.**

Cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

Finalmente, en el **Anexo I-apartado 1** se indicará si el contrato está o no reservado a centros especiales de empleo de iniciativa social o a empresas de inserción, en cumplimiento de la obligación de reserva de contratos a este tipo de entidades de carácter social establecida en la disposición adicional cuarta de la LCSP y en el artículo 76.3 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

**CLÁUSULA 6.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DE CONTRATO.**

El presupuesto base de licitación determinado de acuerdo con las exigencias del artículo 100 de la LCSP es el que figura en el **Anexo I-apartado 6.1**, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA) que deba soportar la Administración.



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 100

El presupuesto base de licitación, que será adecuado a los precios del mercado, se desglosará en el **Anexo I-apartado 6.1**, indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP, será el recogido en el **Anexo I-apartado 6.2**, y ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse. El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado se establece en el mismo apartado, que tendrá en cuenta los precios habituales del mercado.

En el mismo apartado se indicará igualmente el sistema de determinación del precio, que podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado, a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

Si así se establece en el **Anexo I-apartado 6.4**, el precio del contrato podrá ser objeto de revisión periódica y predeterminada, al alza o a la baja, a cuyos efectos se establecerá en el citado anexo la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato, en los términos del artículo 103.4 LCSP, y con las condiciones establecidas en el artículo 103.5 LCSP.

Los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los que figuran en el proyecto aprobado por la Administración, afectados por el coeficiente de adjudicación resultante de la oferta económica realizada por la persona licitadora.

En el **Anexo I–apartado 6.4** se establecerá igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.6 de la LCSP.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el IVA.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a las anualidades que se señalen en el **Anexo I-apartado 7.**

Todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente pliego y demás disposiciones de aplicación, y que no figuren recogidos en el proyecto objeto de licitación entre los costes directos e indirectos de ejecución, se considerarán incluidos en el porcentaje de Gastos Generales de Estructura.

**CLÁUSULA 7.- FINANCIACIÓN Y EXISTENCIA DE CRÉDITO**

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del contrato a que se refiere el presente pliego, y obra en el expediente documento contable que acredita la existencia del mismo.

El expediente de contratación se podrá tramitar anticipadamente, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional tercera de la LCSP, los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente, y el artículo 117.2 de la LCSP. En este supuesto, se hará constar tal circunstancia de forma expresa en **el Anexo I-apartado 7.1**. Los expedientes que se tramiten anticipadamente quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente dentro del presupuesto al que se han de imputar los gastos.



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 100

De acuerdo con lo exigido en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, debe considerarse que el órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública es la Intervención General del Ayuntamiento de Almuñécar.

**CLÁUSULA 8.- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.**

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales para las sucesivas entregas que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el **Anexo I-apartado 9**. No obstante, dicho plazo podrá ser inferior cuando se haya establecido como criterio de adjudicación, siendo el plazo de ejecución de la obra el que figure en la oferta seleccionada por la Administración. Los plazos parciales serán los que se fijen en la aprobación del Programa de Trabajo. Todos estos plazos comenzarán a contar a partir de la autorización para la iniciación de las obras dada por la Administración.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el **Anexo I- apartado 9,** que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargado de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

El Acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que puedan fijarse al aprobar el Programa de Trabajo con los efectos que en esta aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato, a los efectos de su exigibilidad.

La persona contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Los plazos parciales tanto de fases como de hitos tendrán la misma consideración que el plazo total en los términos que establece el artículo 193.5 de la LCSP. La falta de ejecución en plazo dará lugar a la constitución automática de la persona contratista en mora sin necesidad de previa intimación por parte de la Administración, en los términos y con las consecuencias que se establecen en la cláusula 30 del presente pliego.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el **Anexo I apartado 9** de este pliego.

## CAPÍTULO IV- DEL LICITADOR

**CLÁUSULA 9.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LA PERSONA LICITADORA.**

Los requisitos de capacidad y solvencia que se indiquen a continuación deberán concurrir a la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones y subsistir en el momento del perfeccionamiento del contrato.

**9.1. APTITUD Y CAPACIDAD.**

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 86 a 88 de la LCSP, o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

En los casos en que a la licitación se presenten personas empresarias extranjeras de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 100

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran a la persona contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por la persona licitadora al concurrir en el mismo.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Lo **referido en los dos párrafos anteriores se indicará, en su caso, en el Anexo I-apartado 10.**

En particular, será supuesto que requiere habilitación empresarial o profesional, la consideración como centros especiales de empleo de iniciativa social y de empresas de inserción para el supuesto de contratos reservados de la disposición adicional cuarta de la LCSP.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y uniones temporales, se estará a lo dispuesto en los artículos 68, 67 y 69 LCSP, respectivamente.

Las personas empresarias que concurran agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato, conforme al modelo de declaración contenida en el **Anexo V** por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

Las medidas referidas en el párrafo anterior se detallarán en su caso en el **Anexo I-apartado 10.**

En todo caso, antes de proceder a la exclusión de la persona licitadora que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas para garantizar que en la participación en la licitación no se falsee la competencia se encontrarán la comunicación a las demás personas licitadoras de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas.

No obstante, lo anterior, cuando el órgano de contratación haya realizado consultas preliminares del mercado hará constar en un informe motivado que formará parte del expediente de contratación y se publicará en el perfil de contratante las actuaciones realizadas, relacionando los estudios elaborados y sus autores, las entidades consultadas, las cuestiones que se les han formulado y las respuestas a las mismas.



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 100

La participación en una consulta preliminar del mercado no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación, en los términos establecidos en el artículo 115.3 in fine LCSP.

**9.2.- SOLVENCIA.**

**a) Requisitos de solvencia.**

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

Para celebrar contratos, las personas licitadoras deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se especifican en el **Anexo I-apartado 10.2** donde, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.

Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en la LCSP.

**b) Clasificación**

Cuando sea exigible clasificación administrativa de acuerdo con la Ley, dicha circunstancia se hará constar en el **Anexo I- apartado 12**, indicándose el grupo o subgrupo y la categoría de clasificación del contrato. Disponer de clasificación en el grupo o subgrupo correspondiente al contrato, con categoría igual o superior a la correspondiente a su valor estimado o a su valor anual medio en función de que la duración del contrato sea inferior o igual a un año o superior al mismo, constituirá acreditación bastante de la solvencia económica y financiera y técnica del empresario.

En el caso de personas licitadoras no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integradas en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme a lo previsto en el **Anexo I- apartado 10.**

La clasificación de las uniones temporales será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.6 de la LCSP, así como en el artículo 52 del RGLCAP, y demás normas reguladoras de la clasificación de personas contratistas de obras. Para proceder a la acumulación de las clasificaciones, todas las empresas habrán de haber obtenido previamente la clasificación como empresa de obras, sin perjuicio de lo establecido para las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo conforme a lo dispuesto en los artículos 69.5 de la LCSP.

Cuando para una licitación se exija clasificación en un determinado subgrupo y un integrante de la unión temporal esté clasificada en dicho subgrupo con categoría igual o superior a la pedida, la unión temporal alcanzará la clasificación exigida.

**c) Integración de la solvencia con medios externos.**

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, la persona licitadora podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, las personas empresarias que concurran agrupadas en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, conforme al modelo del **ANEXO IV** del presente pliego.



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 100

En caso de que el compromiso de disposición sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa que aporta la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

En caso de resultar adjudicataria, la persona licitadora ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Administración.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, en el Anexo I-apartado 10 se indicará si el poder adjudicador exige formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

El órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el **Anexo I** con indicación de los trabajos a los que se refiera.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 88.1.c) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

**d) Concreción de las condiciones de solvencia mediante dedicación o adscripción de medios.**

En **el Anexo I-apartado 11** podrá exigirse que las personas licitadoras, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. En dicho anexo se determinarán los medios personales y materiales suficientes que deberán asignarse de forma permanente al contrato y que, en el caso de los medios personales, deberán reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.

Igualmente, a estos efectos, en el referido **Anexo I-apartado 11** se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP, o si establecen penalidades, conforme a lo señalado en el 192 LCSP, para el caso de que se incumplan por la persona adjudicataria.

Los órganos de contratación exigirán este compromiso en el caso de contratos en los que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato.

En fase de presentación de la documentación previa a la adjudicación la persona licitadora justificará que dispone efectivamente de tales medios a los que se compromete a dedicar o a adscribir a la ejecución del contrato.

Durante la ejecución del contrato será necesaria la previa conformidad de la Administración para la sustitución de las personas técnicas, que garantizará que se conserve el nivel de solvencia exigido en el presente pliego y la valoración que hizo que esa oferta fuera seleccionada.

En el Anexo I podrá exigirse a las personas jurídicas, asimismo, que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

## CAPÍTULO V- DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

### Sección primera. DEL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 100

## CLÁUSULA 10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

### 10.1 Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento de licitación con negociación en los casos enumerados en el artículo 167 de la LCSP, y mediante procedimiento negociado sin publicidad en los casos enumerados en el artículo 168 de la LCSP. El tipo de procedimiento con negociación que corresponda de entre los dos anteriores y el supuesto de aplicación concreto se especificarán en el **Anexo I- apartado 8**, al igual que la forma de tramitación del expediente, así como la posibilidad o no de incluir variantes.

Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.

### 10.2 Presentación de las solicitudes de participación y proposiciones.

La presentación de solicitudes de participación y proposiciones tendrá las siguientes especialidades según el procedimiento con negociación objeto de tramitación:

**a) Procedimiento de licitación con negociación: Anuncio de licitación.**

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en su perfil de contratante y, en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, en el Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante, DOUE) de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP, debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 de la LCSP, el anuncio de licitación no se publicará en el perfil de contratante antes de su publicación en el DOUE. No obstante, podrá en todo caso publicarse en el perfil de contratante antes que el DOUE, si el órgano de contratación no ha recibido la notificación de su publicación por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio.

Con carácter previo al anuncio de licitación, el órgano de contratación deberá haber establecido los criterios objetivos de solvencia, de entre los señalados en los artículos 87 a 91 de la LCSP, con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones.

Los criterios o normas objetivas y no discriminatorias con arreglo a los cuales se seleccionará a los candidatos, así como el número mínimo y, en su caso, el número máximo de aquellos a los que se invitará a presentar proposiciones, se indicarán en el anuncio de licitación.

**b) Procedimiento negociado sin publicidad: Invitaciones a participar en el procedimiento.**

Conforme a lo establecido en el artículo 169 de la LCSP, en este procedimiento será necesario invitar electrónicamente a través de la Plataforma de contratación del sector público, al menos, a tres empresas, siempre que ello sea posible, con las cuales el órgano de contratación negociará. En el **Anexo I-apartado 6** se indicará el número mínimo de empresas a las que se les va a invitar, y en su caso, el número máximo.

La solicitud de ofertas podrá limitarse a una única empresa cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados a). 2º y e) del artículo 168 de la LCSP que lo justifiquen.

Cuando únicamente participe una persona candidata, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, siempre y cuando sea posible, deberá negociar con la misma.

Cuando el número de participantes que concurran en el procedimiento negociado sin publicidad sea reducido por tratarse de una única empresa candidata o del mínimo de tres empresas invitadas, el órgano de contratación podrá determinar que se incluya, junto a la solicitud de participación y documentación

Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 100

acreditativa de los requisitos previos, la oferta objeto de negociación, de manera que, una vez se acuerde la admisibilidad de las empresas candidatas, se proceda directamente a la negociación de los términos del contrato. Este acuerdo del órgano de contratación se consignará en el **Anexo I-apartado 6.**

**c) Reglas comunes a ambos procedimientos con negociación.**

Cada persona candidata o licitadora no podrá presentar más de una solicitud de participación ni más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Las solicitudes de participación de las personas interesadas deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona licitadora del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

## CLÁUSULA 11.- PUBLICIDAD. PERFIL DE CONTRATANTE.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la información relativa a este contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP. En el perfil de contratante del Ayuntamiento de Almuñécar que figura en el **Anexo I apartado 1** del presente pliego, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en el **Anexo I apartado 26** de este pliego.

Asimismo, se publicarán en el perfil de contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al PCAP o al resto de la documentación cuando en el Anexo I se haya atribuido carácter vinculante a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP. En todo caso serán objeto de publicación las respuestas a consultas, aclaraciones o información adicional facilitada por el órgano de contratación a las personas licitadoras cuando tengan relación con los criterios de solvencia y de adjudicación.

Si fuera necesario para realizar las proposiciones una visita *in situ* al lugar de ejecución del contrato o consultar documentación a la que no sea posible acceder de manera electrónica, se indicará expresamente en el perfil de contratante del órgano de contratación el lugar, día y horas en los que se podrá realizar la visita o consulta.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del sector Público.

## CLÁUSULA 12.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para garantizar la calidad en la prestación del objeto del contrato será criterio de adjudicación, entre otros, la adecuación de los medios personales adscritos al mismo, que tendrá en cuenta la idoneidad de los profesionales directivos y del personal en atención a su titulación y especialización, así como los programas de formación y control de calidad, siempre que el objeto del contrato lo permita.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación son los señalados en el **Anexo I apartado 14** del presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos o cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 100

Cuando se señale un único criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, siendo necesario obtener como mínimo, en cada una de ellas la puntuación que asimismo se indica en el **Anexo I apartado 14** al presente pliego. En estos casos, la proposición deberá incluir tantos sobres individualizados como fases de valoración se hayan establecido.

## Sección segunda. DE LAS GARANTÍAS

### CLÁUSULA 13.- GARANTÍA PROVISIONAL

En el procedimiento de contratación no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo indique expresamente en el **Anexo I-apartado 19**, en el que se justificarán las razones por las que se estima procedente su exigencia.

La garantía no podrá ser superior a un 3% del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el IVA. En el caso de división en lotes, la garantía provisional se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que la persona licitadora vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

En el caso de que el órgano de contratación haya acordado la exigencia de garantía provisional a los licitadores, estos la deberán constituir por el importe señalado en el **Anexo I apartado 19** del presente pliego.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el **Anexo I** y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en los artículos 106 y 108 LCSP, así como lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

Está garantía deberá constituirse en la Tesorería Municipal cuando se trate de garantía en efectivo o en valores, o ante el propio órgano de contratación cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de aval o de certificados de seguro de caución.

La constitución de las garantías se ajustará, en cada caso, a los modelos que se indican en los **Anexos VII y VIII** del presente pliego, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la perfección del contrato. Será incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación; renunciasen a la misma; no aportasen los documentos exigidos en la cláusula 19 de este pliego; no justifiquen su oferta en caso de estar incursa en presunción de anormalidad; o no concurriesen a la formalización del contrato en el plazo previsto en la misma.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a las personas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá a la persona licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

### CLÁUSULA 14.- GARANTÍA DEFINITIVA

Las personas licitadoras que hubieran presentado las mejores ofertas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía del 5% del precio final ofertado, excluido el IVA salvo que en el **Anexo I-apartado 19** se haya eximido de la obligación de constituir garantía definitiva.

En los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva a centros especiales de empleo de iniciativa social o a empresas de inserción, no procederá la exigencia de la garantía definitiva,

Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 100

salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los **Anexos VII y VIII** al presente pliego.

En aquellos supuestos en los que se constituya garantía provisional el adjudicatario potestativamente podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o proceder a la nueva constitución de esta última.

Cuando de conformidad con lo previsto en el **Anexo I apartado 19** del presente pliego, proceda la constitución de la garantía en forma de retención en el precio prevista en el artículo 108.2 LCSP, previa manifestación expresa del licitador que opta por la retención en el precio, el órgano de contratación retendrá en el momento del primer pago las cantidades necesarias para la constitución de la garantía definitiva o, de no ser posible por ser su importe insuficiente, de los sucesivos hasta completarla. El importe retenido será devuelto a la persona contratista cuando finalice el plazo de garantía del contrato.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.

Además, cuando así se indique en el **Anexo I-apartado 19** y de conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP, se podrá exigir una **garantía complementaria** de hasta un 5 % del precio final ofertado, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 % del citado precio. Asimismo, se indicará en el referido anexo si la garantía complementaria es únicamente exigible a personas adjudicatarias cuyas ofertas resultaran inicialmente incursas en presunción de anormalidad.

### CLÁUSULA 15.- DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la dirección facultativa, a instancia de la persona responsable del contrato o de la persona contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, la persona contratista quedará relevada de toda responsabilidad y se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, la liquidación del contrato y en su caso el pago de las obligaciones pendientes. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso durante el plazo de garantía, se dictarán las instrucciones oportunas a la persona contratista para su reparación, concediéndole un plazo para ello, durante el cual continuará encargada de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por la ampliación del plazo de garantía.

En el supuesto de recepción parcial solo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el Anexo I-apartado 19.

## TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO

## CAPÍTULO I. De las proposiciones.

### CLÁUSULA 16.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 100

a) Podrán presentar ofertas en la licitación objeto del contrato y en la forma y plazo que se especifica más adelante, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o en los casos en los que así se exija en la LCSP, acrediten su clasificación y cuenten con la debida habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de las prestaciones del contrato. En el caso de personas jurídicas, sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, debiendo en todo caso acreditar el licitador su solvencia conforme a este pliego.

Las solicitudes de participación, junto con la documentación preceptiva, se presentarán únicamente por medios electrónicos a través de la Plataforma de contratación del sector público, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento, según proceda. No se admitirán las solicitudes de participación y proposiciones presentadas por medios no electrónicos, ni tampoco las presentadas fuera de plazo.

b) La presentación por parte del licitador de la declaración responsable conforme al modelo establecido en el **ANEXO II** o conforme al Documento Europeo Único de Contratación (en adelante, DEUC) ostentará la presunción de veracidad de todos los datos que comprenda la misma y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación del servicio objeto de la licitación, sin perjuicio de la posibilidad de comprobación por el servicio de contratación, en cualquier momento de los datos contenidos en ella.

c) Prohibición de contratar. No podrán contratar con esta Administración las personas en quienes concurra algunas de las circunstancias previstas en el artículo 71 LCSP como prohibiciones de contratar.

d) Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, sin que se admitan aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicado. Asimismo, cada persona candidata o licitadora no podrá o podrá presentar más de una solicitud de participación ni más de una proposición. Tampoco podrán suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo han hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

e) Las proposiciones de las personas interesadas deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona licitadora del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

f) La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando exclusivamente medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, utilizándose para ello la Plataforma de Contratación del Sector Público, por lo que será necesario proceder a su presentación conforme a los requisitos técnicos de la misma (página https://www.contrataciondelestado.es.). No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.
Los sobres o archivos electrónicos deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en la Plataforma de Contratación del Sector Público, teniendo disponible toda la información de la licitación y de los requisitos técnicos y para la presentación de ofertas electrónicas en la página web https://www.contrataciondelestado.es.

En ocasiones pueden surgir problemas durante el envío de la oferta de modo que no llegue a completarse dicho envío; por ejemplo, porque la velocidad de subida de su canal de transmisión no sea suficiente para remitir un volumen determinado de documentos. En estos casos se recomienda la consulta de la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para empresas que pone a disposición la Plataforma de Contratación del Sector Público. Si esto sucede se obtiene un justificante de presentación de la huella electrónica o resumen correspondiente a la oferta y se dispondrá de un plazo de 24 horas para remitir la oferta completa al órgano de asistencia.
Cuando obtenga el justificante de presentación se ha de comprobar si contiene el término HUELLA ELECTRÓNICA. Si recibe un justificante con esa tipología, la responsabilidad exclusiva de completar la oferta en el plazo de 24 horas recae exclusivamente en el licitador.

Para realizar el envío completo de su oferta se dispone de dos alternativas:
a) Volver a intentar la remisión de forma telemática mediante el botón "Enviar documentación", o bien

Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 100

b) Descargar el fichero de la oferta mediante el botón "Descargar documentación" en un soporte electrónico, y presentar éste en el registro electrónico del Ayuntamiento de Almuñécar a través de su sede electrónica. En ese caso, no se debe editar este archivo, ya que cualquier modificación cambiará el cálculo de la huella electrónica y ya no coincidirá con la que se presentó originalmente.

No se han de utilizar ambas opciones al mismo tiempo; es decir, si se llega a completar el envío telemáticamente, no se ha de remitir a su vez la oferta a través del registro electrónico. Por tanto, si ya se ha presentado la oferta en el registro electrónico del Ayuntamiento de Almuñécar, se recomienda que no se continúe con el envío telemático.

Cuando se complete la oferta electrónica de manera presencial en el registro electrónico del Ayuntamiento de Almuñécar, se debe anunciar a través de la siguiente dirección de correo electrónico: contratacion@almunecar.es, indicando tal circunstancia.

Aunque se haya alcanzado la fecha de fin del plazo de presentación de ofertas para la licitación, aún es posible completar el envío de la oferta, siempre que nos encontremos dentro del plazo de veinticuatro horas desde que se remitió la huella electrónica. Transcurrido dicho plazo de veinticuatro horas desde que se presentó la huella sin que se haya remitido la oferta completa, se considerará que la oferta correspondiente a la huella electrónica anterior ha sido retirada.

g) De conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, las notificaciones se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica, utilizándose por esta Administración la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el **Anexo I apartado 15** del presente pliego.

Las personas licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El modelo de declaración se incluye en el **ANEXO VI.**

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el RGPD y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

## CLÁUSULA 17.- PLAZO, FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

### 17.1.- PLAZO DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes de participación, junto con la documentación preceptiva, se presentarán únicamente por medios electrónicos, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento, según proceda. No se admitirán las solicitudes de participación y proposiciones presentadas por medios no electrónicos, ni tampoco las presentadas fuera de plazo.

Los plazos de presentación de las solicitudes de participación y ofertas se ampliarán cuando, por cualquier razón, los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido, 6 días antes de que finalice el plazo de presentación de las mismas, o 4 en caso de urgencia, el requerimiento de información que la persona interesada hubiere formulado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las solicitudes de participación u ofertas, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 100

LCSP, salvo que en el pliego se hubiera establecido otro plazo, y la citada información adicional solicitada tenga un carácter relevante a los efectos de poder formular una solicitud de participación u oferta que sea válida, conforme a lo estipulado en el artículo 136.2 de la LCSP

Asimismo, se ampliará el plazo de presentación de las ofertas en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por la persona interesada.

### 17.2.- FORMA y CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN

Las personas candidatas presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento, según proceda, una solicitud de participación, que constará en el **sobre electrónico 1**, acompañada del resto de documentación administrativa que se especifica en esta cláusula, a través de la Plataforma de contratación del sector público. Previamente a su presentación, se procederá a la validación de su contenido mediante un proceso de firma electrónica que garantice su integridad y confidencialidad.

Toda la documentación de las solicitudes de participación presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

#### 17.2.1.- SOBRE ELECTRÓNICO 1: SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS.

Dentro del sobre electrónico 1, los licitadores deberán incluir los siguientes documentos:

**A. La solicitud de participación según modelo que se acompaña como Anexo II-A.**

**B. Declaración responsable (conforme al ANEXO II)**

Las personas licitadoras presentarán las declaraciones que se relacionan a continuación, conforme al modelo de declaración responsable contenido en el **ANEXO II** y, deberá estar firmada electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el siguiente contenido:

- **Datos básicos de la persona licitadora.** Se consignarán los datos básicos de la persona licitadora y se señalará si, en su caso, la empresa es una pequeña y mediana empresa, de conformidad con la definición que de la misma se hace en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión.
- **Declaración sobre capacidad y solvencia.** Las personas físicas o las personas jurídicas por medio de su representante presentarán una declaración responsable respecto a ostentar la representación de la sociedad, a contar con la adecuada solvencia económica o financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, a no estar incurso en prohibición de contratar alguna y, en su caso, a la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- **Orden de preferencia de lotes:** Cuando el **Anexo I-apartado 3** prevea limitar el número de lotes que puedan adjudicarse a una persona licitadora, y se haya indicado como criterio objetivo o sistema para determinar la adjudicación de los lotes la preferencia indicada por la persona licitadora, se deberá aportar una declaración de orden de preferencia de lotes.
- **Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo:** A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, y de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración indicando, bien que no pertenecen a ningún grupo de empresas, o bien que se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenecen a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.
- **Concreción de las condiciones de solvencia.** En el caso que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 LCSP, se hubiera establecido la exigencia del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales, se deberá aportar declaración responsable de dicho compromiso.

Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 100

- **Declaración sobre subcontratación:** En el supuesto de que en el **Anexo I-apartado 25** se haya señalado que las personas licitadoras indiquen la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, deberán presentar una declaración al respecto señalando el importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

  Asimismo, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, el Anexo I-apartado 10 recogerá la obligación de las personas licitadoras de que indiquen en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, calificándose esta obligación como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

- **Cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.**
  De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.
  A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.
  Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social, así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.
- **Empresas extranjeras:** En el supuesto de empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, esta declaración deberá contener la manifestación de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

  **NOTA:** Las personas licitadoras tendrán derecho a presentar la declaración siguiendo el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) establecido por el Reglamente (UE) n.º 2016/7 (DOUE de 6/01/2016) accesible a través de la siguiente dirección https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es. Para su cumplimentación podrá consultarse la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del patrimonio del Estado (BOE del 8 de abril). En tal caso los licitadores presentarán declaraciones complementarias que contengan aquellos extremos del modelo de anexo no recogidos en el DEUC.

**C.** En caso de integrar **la solvencia con medios externo**, se deberá presentar el compromiso para la integración de la misma, conforme al modelo incluido en el **ANEXO IV, que deberá ser firmado por la empresa licitadora y por la empresa a cuya solvencia se recurra.**

**D. Declaración de compromiso de constitución en unión temporal, en su caso.**
Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el **Anexo V** indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante la Administración.



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 100

**E. <u>Garantía provisional, en su caso.</u>**

En el supuesto de que se requiera la constitución de garantía provisional se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido la misma por el importe señalado en el **Anexo I apartado 19** del presente pliego, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la cláusula 13 del mismo.

**F. <u>Documentación</u> a presentar en relación con los criterios objetivos de solvencia para la selección de las personas candidatas.**

Las personas solicitantes presentarán la documentación específicamente exigida en el citado Anexo I-apartado 11. Con arreglo a la misma serán seleccionados los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones.

**17.2.2.- <u>SOBRE ELECTRÓNICO 2:</u> DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS ASPECTOS QUE VAN A SER OBJETO DE NEGOCIACIÓN.**

En este sobre se incluirá la documentación indicada en el Anexo I-apartado 17 en relación con los aspectos económicos y técnicos que serán objeto de negociación, conforme al modelo de **ANEXO III** acompañada, en su caso, de la declaración de confidencialidad según modelo del **ANEXO VI**, designando qué documentos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente. La oferta económica no podrá ser considerada por la empresa como confidencial en ningún caso.

En el **ANEXO I apartado 17** se indicarán el número de sobres a presentar con los documentos que deben ser incluidos en cada uno de ellos.

Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados siguientes, deberán concurrir a la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes de participación y subsistir en el momento del perfeccionamiento del contrato.

**3.- SELECCIÓN DE LAS PERSONAS CANDIDATAS O INVITACIÓN A PRESENTAR PROPOSICIONES**

**17.3.1.- ÓRGANOS DE ASISTENCIA.**

En el procedimiento de licitación con negociación el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación designada por el mismo para la calificación y valoración de las ofertas. Su composición se publicará en su perfil de contratante.

En el **procedimiento negociado sin publicidad** <u>la constitución de una mesa de contratación será potestativa</u> para el órgano de contratación. No obstante, en estos procedimientos que se fundamenten en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en el apartado 1º de la letra b) del artículo 168, será obligatoria la constitución de la misma. Se especificará en el **Anexo I-apartado 14** la designación o no de mesa de contratación.

En su caso, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de contratación o una persona con formación técnica adecuada, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre electrónico B. Esta misma Comisión Técnica, o alguno de sus miembros, podrán ser designados por el órgano de contratación como **Comisión técnica negociadora.**

**17.3.2.- APERTURA DEL SOBRE ELECTRÓNICO 1 Y SELECCIÓN DE LAS PERSONAS CANDIDATAS.**

Concluido el plazo de presentación de solicitudes de participación, se reunirá la Mesa de contratación constituida o, en su defecto, el órgano de contratación a través de la comisión negociadora, procediéndose a continuación a la apertura del sobre electrónico 1.

Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 100

A continuación, la Mesa o, en su defecto, el órgano de contratación a través de la comisión negociadora, calificará la documentación recibida. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación del sobre electrónico A, lo comunicará por medios electrónicos a través de la Plataforma de contratación del sector público y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, en su caso, concediéndose un **plazo de tres días naturales**, que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, para que las personas candidatas los corrijan o subsanen, presentando la documentación que proceda, bajo apercibimiento de exclusión definitiva si no subsanan en el plazo concedido.

Una vez comprobada la personalidad y solvencia de las personas solicitantes, el órgano de contratación seleccionará a las personas candidatas que, de acuerdo con los criterios establecidos, deban pasar a la siguiente fase.

**17.3.3.- INVITACIONES A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO**

El órgano de contratación invitará a las personas candidatas seleccionadas, a través de la Plataforma de contratación del sector público, a presentar sus proposiciones en el plazo que se les indique, conforme a lo señalado en los artículos 162.3, 163 y 164.1 de la LCSP.

En el caso de que se decida limitar el número de empresas a las que se invitará a negociar, el órgano de contratación y los servicios dependientes de él, en todo caso, deberán asegurarse de que el número mínimo de candidatos invitados será de tres. Cuando el número de personas candidatas que cumplan con los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con las que reúnen las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresas que no hayan solicitado participar en el mismo, o a personas candidatas que no posean esas condiciones.

En cualquier caso, el número de personas candidatas invitadas debe ser suficiente para garantizar una competencia efectiva.

**17.3.4.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**

Las personas seleccionadas deberán confeccionar y presentar el **sobre electrónico 2**, a través de la plataforma de contratación del sector público**, salvo cuando el número de participantes que concurran en el procedimiento negociado sin publicidad sea reducido por tratarse de una única empresa candidata o del mínimo de tres empresas invitadas, y se hubiera aportado ya con anterioridad.** Previamente a su presentación, se procederá a la validación de su contenido mediante un proceso de firma electrónica que garantice su integridad y confidencialidad.

El sobre electrónico contendrá los documentos que se especifica en la cláusula 17.2.2.

Toda la documentación presentada deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

**17.2.2.- <u>SOBRE ELECTRÓNICO 2:</u> DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS ASPECTOS QUE VAN A SER OBJETO DE NEGOCIACIÓN.**

En este sobre se incluirá la documentación indicada en el Anexo I-apartado 17 en relación con los aspectos económicos y técnicos que serán objeto de negociación, conforme al modelo de **ANEXO III** acompañada, en su caso, de la declaración de confidencialidad según modelo del **ANEXO VI**, designando qué documentos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente. La oferta económica no podrá ser considerada por la empresa como confidencial en ningún caso.

**CLÁUSULA 18.- NEGOCIACIÓN**

**18.1.- APERTURA DEL SOBRE ELECTRÓNICO 2 Y NEGOCIACIÓN DEL CONTRATO**

Presentada las proposiciones, la mesa de contratación o, en su caso, el órgano de contratación a través de la comisión negociadora, procederá a la apertura del sobre electrónico 2.



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 100

La oferta inicial presentada por las personas licitadoras tras la invitación cursada por el órgano de contratación será la base de la negociación posterior para mejorar su contenido.

El órgano de contratación, en su caso, a través de sus servicios técnicos o de la comisión técnica designada al efecto, negociará con las personas licitadoras las ofertas iniciales y todas las ofertas ulteriores que las mismas hayan presentado para mejorar su contenido y para adaptarlas a los requisitos indicados en el presente pliego y en el anuncio de licitación y, en su caso, en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la mejor oferta, mediante la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el **Anexo I-apartado 14.**

En el **Anexo I-apartado 14** se establecen los aspectos económicos y técnicos que serán objeto de negociación con las personas licitadoras y se detalla la forma en que se va a realizar la negociación (rondas previstas, si será presencial, por escrito o por vía telemática, información a facilitar a las personas licitadoras sobre el desarrollo de la negociación, entre otras).

Cuando así se especifique, los órganos de contratación podrán articular el procedimiento negociado en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el pliego.

El número de soluciones que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de personas candidatas adecuadas. Estas fases sucesivas se realizarán mediante nueva invitación a presentación de proposiciones a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En esta fase se velará especialmente que todas las personas licitadoras reciban igual trato y por salvaguardar el principio de confidencialidad. Con ese fin, no se podrá facilitar, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinadas personas licitadoras con respecto al resto. En el curso del procedimiento, los servicios técnicos del órgano de contratación cumplirán con su obligación de confidencialidad en los términos establecidos en LCSP, por lo que no revelarán a las demás participantes los datos designados como confidenciales que les haya comunicado una persona candidata o licitadora sin el previo consentimiento de esta. Este consentimiento no podrá tener carácter general, sino que deberá especificar a qué información se refiere.

Asimismo, si como consecuencia de la negociación, se modifican las especificaciones técnicas u otra documentación de la contratación que no sea la que establece los requisitos mínimos, será necesario informar por escrito a todas las personas licitadoras cuyas ofertas no hayan sido excluidas, y les darán plazo suficiente para que presenten una nueva oferta revisada.

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación.

### 18.2.- OFERTA DEFINITIVA Y CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Cuando el órgano de contratación decida concluir las negociaciones, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, informará a todas las personas licitadoras y les solicitará que presenten su oferta definitiva en el plazo común que se fije en la comunicación, a través de Plataforma de Contratación del Sector Público. Las ofertas definitivas deberán responder al resultado de la negociación realizada y no se negociarán.

Una vez presentadas, la Mesa de contratación constituida al efecto o, en su caso, el órgano de contratación ordenará la apertura electrónica de las ofertas definitivas a través del Plataforma de Contratación del Sector Público.

A continuación, la Mesa de contratación o, en su caso, el órgano de contratación verificará que las ofertas definitivas se ajustan a los requisitos mínimos y que cumplen todos los requisitos establecidos en el pliego. Asimismo, valorará las mismas con arreglo a los criterios de adjudicación, a cuyo efecto podrá recabar los informes técnicos que considere precisos.

Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 100

En el **Anexo I-apartado 14** se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso, se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

En los casos en los que, de conformidad con lo establecido en el presente pliego, se aprecie que una proposición se encuentra incursa en presunción de anormalidad, se requerirá por el órgano o la mesa de contratación, al licitador o licitadores que las hubiesen presentado, aclaración para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, debiendo presentarse por parte del licitador aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, al objeto de justificar que la misma puede ser cumplida. El plazo concedido, que deberá ser suficiente, se establece en tres días hábiles.

Las aclaraciones o explicaciones sobre el precio o los costes propuestos podrán versar en particular y conforme establece el artículo 149.4 LCSP sobre:

- El ahorro que permite el proceso de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- Las soluciones técnicas adoptadas o las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone el licitador para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP.
- La posible obtención de una ayuda estatal por parte del licitador.

La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista en el apartado siguiente.

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica, o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. En ningún caso se tomarán en consideración las declaraciones o menciones genéricas que se limiten a indicar la existencia de ahorros y de situaciones favorables en el mercado, pero que no estén acreditados ni justifiquen cómo afectan a la baja ofertada.

La falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 del RGLCAP.

La mesa de contratación seguirá a estos efectos las pautas marcadas por el artículo 149 LCSP y la normativa de desarrollo que pueda resultar de aplicación.



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 100

En la sesión de apertura del sobre electrónico n.º 2 o, en su caso, del sobre electrónico único, o en otra posterior (si las personas licitadoras deben subsanar o se han identificado casos en los que se presuma la existencia de ofertas anormalmente bajas), la Mesa de contratación evaluará y clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego, y elevará la correspondiente propuesta de adjudicación a favor de la persona licitadora con mejor puntuación al órgano de contratación, la cual no crea derechos a favor de la misma.

En el caso de tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán los siguientes criterios de desempate:

**1º**- Conforme a lo dispuesto en el artículo 147.2.a), se tendrán en cuenta el número de contratos formalizados con personal discapacitado que cumplan los siguientes requisitos:

a) Contratos formalizados un año antes de la fecha de finalización de ofertas.

b) El grado de discapacidad deberá ser igual o superior al 33 %.

c)El contrato deberá ser formalizado para personas con discapacidad con carácter indefinido y a tiempo completo.

**Será rechazado cualquier contrato formalizado que no cumpla con los tres requisitos anteriormente descritos.**

A los efectos de **acreditar la relación laboral con personas con discapacidad** las empresas deberán aportar, la siguiente **documentación:**

a) Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados.
b) Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.
c) Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.

**En caso de producirse nuevo empate entre las empresas que cumplan los requisitos anteriores se tendrá en cuenta lo dispuesto en el siguiente apartado:**

**2º-** Aquellas empresas que hayan adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de **discriminación laboral, a lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y a la conciliación de la vida laboral**.

Para justificar estas medidas habrá que aportar el documento (Plan de igualdad) debidamente formalizado por la empresa y la representación sindical o comisión negociadora de la empresa. El licitador deberá justificar debidamente la fecha de implantación de dichas medidas en su empresa, ya que, en caso de existir nuevo empate, resultará adjudicataria aquella cuyas medidas lleven implantadas más tiempo en su empresa, desde la fecha de finalización de presentación de ofertas.

3º.- En caso de producirse un nuevo empate o que ninguna de las empresas cumpla los requisitos anteriores se procederá a elegir al adjudicatario **mediante sorteo**.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate.

## CLÁUSULA 19.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

### 19.1.-Documentación previa a la adjudicación

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa, en el caso de que se haya constituido, por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán por medios electrónicos a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, plazo que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla en el apartado 2 de esta cláusula, tanto de la persona licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra.

Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 100

La persona licitadora que haya presentado la mejor oferta presentará copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015. En todo caso la persona licitadora será responsable de la veracidad de los documentos que presente.

**19.2.- La documentación a presentar será la siguiente:**

**19.2.1.- Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.**

19.2.1.1 Documentos identificativos:

- **Persona jurídica:** escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- **Persona física:** el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, del documento que haga sus veces.

19.2.2.2 Habilitaciones empresariales:

- Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará el **certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional**.

- En el supuesto de que la ejecución del contrato requiera el empleo de sistemas de información en los que se sustenten los servicios prestados, se acompañará en función de la categoría de seguridad que se establece en el Anexo I-apartado 10:

  - **Declaración o certificación de conformidad de los sistemas con el ENS,** cuando la categoría de seguridad sea BÁSICA.
  - **Certificación de conformidad de los sistemas con el ENS**, cuando la categoría de seguridad sea MEDIA o ALTA.
  - **Acreditación del cumplimiento de otros requisitos** que se hayan establecido en el citado Anexo.

- En el supuesto de contratos reservados a centros especiales de empleo de iniciativa social y/o empresas de inserción, unos y otras deberán acreditar que cuentan con la habilitación empresarial requerida en su normativa reguladora mediante el **certificado de su inscripción en el registro autonómico respectivo**.

  En el caso de que el certificado de inscripción en el registro no acredite la condición de "iniciativa social" para los centros especiales de empleo, estos deberán acreditar dicha condición mediante el certificado de inscripción como centro especial de empleo, acompañado del acta fundacional, escritura de constitución o acuerdo social del que resulte la inexistencia de ánimo de lucro o el carácter social de las entidades que lo promueven o participan en más de un 50% y el compromiso de reinversión de los beneficios.

19.2.2.3 Documentación específica para empresas no españolas.

a) Empresas de estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

- Tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. La capacidad de las mismas se acreditará con el **documento acreditativo de su inscripción en el registro procedente** de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, **o declaración jurada o un certificado**, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una **autorización especial o la pertenencia a una determinada organización** para poder realizar en él las actividades que son objeto del contrato, deberán acreditar que cumplen este requisito.

b) Empresas extranjeras distintas de las anteriores:



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 100

- Deberán justificar mediante **informe de reciprocidad**, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.
  En relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio se prescindirá del citado informe de reciprocidad, cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.
- La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de **informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior**, en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

**19.2.2.- Documentos acreditativos de la representación.**

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto.

Datos de la persona que ostenta la representación del licitador cuya identidad comprobará la mesa de contratación.

Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

En cualquier caso, la presentación del certificado actualizado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de las Comunidad Autónoma correspondiente, eximirá al licitador de la presentación de la documentación exigida en los apartados 1º y 2º de la presente cláusula y tendrá los efectos previstos en el artículo 96 LCSP y 19 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

Deberá acompañarse de una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en él se acreditan.

**19.2.3.- Documentos que acrediten la solvencia económica y financiera y la técnica o profesional:**

- **Acreditación de la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional por los medios indicados en el Anexo I-apartado 10.2**, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo. Cuando el Anexo I-apartado 10 no concrete los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia, se estará a lo dispuesto en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP.

- **Si, se trata de servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP,** la persona licitadora podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos, para ello deberá aportar: **Certificado de clasificación administrativa**, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado u órgano equivalente de una Comunidad Autónoma, en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría correspondientes al contrato.

- **Acreditación de la solvencia con medios externos:** Cuando la persona licitadora acredite su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, deberá para ello aportar **documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la solvencia**, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

- **Si se exige el compromiso de dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de determinados medios personales o materiales, se presentará:**

  a) Identificación del personal responsable de ejecutar la prestación.
  Si en el Anexo I-apartado se exige a las personas jurídicas que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, se presentará:
- **Declaración** en la que se especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 100

b) Dedicación o adscripción de medios personales o materiales.
Si en el Anexo I-apartado 11 se exige el compromiso de dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de determinados medios personales o materiales, se presentará:

- **Escrito en el que designa al personal técnico** que la empresa asignará con carácter permanente al contrato, el cual deberá ser como mínimo el establecido en el Anexo I-apartado 11 y acreditando los requisitos de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.

**19.2.4.- Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental:**

En los casos en que así se exija, se presentarán certificados a que se refieren los artículos 93 y 94 de la LCSP, relativos al cumplimiento por la persona licitadora de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad y de gestión medioambiental que presente la persona licitadora, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que la persona licitadora demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.

**19.2.5.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:**

1.- Obligaciones tributarias con la Administración Estatal:
**Autorización** para recabar esta información por parte del órgano de contratación **o bien, certificación positiva** expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

2.- Obligaciones tributarias a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas: **Certificado tributario de IAE**[1] en el epígrafe o epígrafes correspondientes al objeto del contrato.
En caso de no aportar el certificado anterior, si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo. En ambos supuestos, se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exenta de este impuesto, presentarán declaración justificativa al respecto.

3.- Obligaciones tributarias con la administración de la Junta de Andalucía:
**Autorización** para recabar esta información por parte del órgano de contratación **o bien, certificación positiva**, expedida por la Administración Tributaria de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de personas contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

4.- Certificaciones positivas, expedidas por la **Administración municipal**, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Almuñécar. Esta circunstancia será comprobada de oficio por el Ayuntamiento de Almuñécar.

5.- Obligaciones con la Seguridad Social:
**Autorización** para recabar esta información por parte del órgano de contratación **o bien, certificación positiva**, expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

**19.2.6.- Personas trabajadoras con discapacidad.**

[1] Este certificado acredita estar dado de alta en el IAE, describiendo la actividad, grupo y epígrafe contenidos en las tarifas del IAE, el tipo de actividad, la fecha de alta a efectos del impuesto y la exención o sujeción al mismo. https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/G309.shtml



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 100

De conformidad con el artículo 71.1.d) de la LCSP, las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.
Para acreditar que no concurre la citada causa de prohibición para contratar, la persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar:

- **Certificado de la empresa** en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla, como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma.
-

**19.2.7.- Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.d) de la LCSP, las empresas licitadoras que tengan 50 o más personas trabajadoras deberán acreditar que cuentan con un plan de igualdad, inscrito en el Registro laboral correspondiente[2], conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, Ley Orgánica 3/2007).

Para acreditar que no concurre la citada causa de prohibición para contratar, la persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar:

- **Plan de igualdad inscrito** en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas.

- No obstante, se considerará suficiente la **solicitud de inscripción del plan de igualdad** siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hayan transcurrido tres meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción.

Si la persona propuesta como adjudicataria no acreditara disponer de un plan de igualdad en los términos expuestos, antes de proceder a su exclusión de la licitación se le otorgará un plazo de 3 días naturales para que demuestre que, a la fecha del requerimiento efectuado a tal fin, se encuentra en condiciones de cumplir con cualquiera de las exigencias de los dos párrafos anteriores.

**19.2.8.- Garantía definitiva:**

Las personas licitadoras que hubieran presentado las mejores ofertas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una **garantía del 5% del precio final ofertado, excluido el IVA,** salvo que se haya eximido de la obligación de constituir garantía definitiva.

No obstante, cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

En los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva a centros especiales de empleo de iniciativa social o a empresas de inserción, no procederá la exigencia de la garantía definitiva, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente.

**19.2.9.- Declaración responsable de protección de menores:**

En caso de que la ejecución del contrato implique contacto habitual con menores por parte del personal de la persona adjudicataria adscrito al mismo, se presentará:

- **Declaración responsable,** donde esta deberá especificar que dicho personal cumple con el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a

[2] Redacción dada tras introducirse la obligatoriedad de inscripción en el Registro laboral correspondiente en la redacción dada al artículo 71.1.d) de la LCSP por la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 100

la infancia y la adolescencia frente a la violencia, y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**19.2.10.- Declaración de ubicación de servidores y servicios asociados.**

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, se deberá aportar:

- **Declaración**, en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, según lo establecido en el artículo 122.2.c) de la LCSP.
- 

Cualquier cambio que afecte en el futuro a la citada declaración deberá ser comunicada por medios electrónicos al órgano de contratación con carácter inmediato, constituyendo una obligación esencial a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

**19.3.- Examen de la documentación.**

Presentada la documentación. la Mesa de contratación, o en su caso, el órgano de contratación procederá a su examen.

Si la persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa de contratación, o en su caso, el órgano de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación. o en su caso, el órgano de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de **tres días naturales** para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

El plazo de tres días naturales contemplado en el párrafo anterior podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto legal.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.
Presentada la documentación, se procederá a su examen.

## CAPÍTULO II. DE LA ADJUDICACIÓN, PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN.

### CLÁUSULA 20.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Una vez comprobado que la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la mejor oferta es correcta, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la adjudicataria y a las restantes personas licitadoras y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación se realizará por medios electrónicos y deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En el caso de que la adjudicataria sea una unión temporal de empresas deberá aportar, en un plazo no superior a veinte días naturales desde que se notifique la adjudicación, copia electrónica, sea auténtica o



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 100

no, de la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas licitadoras en la cantidad que, en su caso, se indique en el **Anexo I-apartado 31.** En el caso de que no se establezca cantidad, para el cálculo de la compensación se utilizarán los criterios de valoración empleados para la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

## CLÁUSULA 21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Antes de la formalización del contrato se procederá, en su caso, a la previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención correspondiente. No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

### a) Plazo para formalización

Cuando el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, el órgano de contratación no podrá proceder a la formalización del contrato hasta que hayan transcurrido quince días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de adjudicación del contrato.

Transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán por medios electrónicos a la persona adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras.

### b) Formalización electrónica

El contrato se formalizará por medios electrónicos en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

Simultáneamente con la firma electrónica del contrato, deberá ser firmado electrónicamente por la persona adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

La persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

### c) Perfección del contrato

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

### d) Publicación

La formalización del contrato, junto con el correspondiente documento del contrato, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo no superior a quince días, tras el perfeccionamiento del contrato.

Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 100

**e) Consecuencias de la falta de formalización por causas imputables a la adjudicataria.**

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2. b) de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la **cláusula 19** del presente pliego.

## TITULO III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

### CLÁUSULA 22.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del contrato se llevará a cabo bajo el principio del compromiso con el resultado.

Las comunicaciones y notificaciones con la persona contratista derivadas de la ejecución posterior del contrato en el ejercicio de las competencias del órgano de contratación se realizarán por medios electrónicos. Quedan excluidas, a estos efectos, las comunicaciones y notificaciones que efectúe la persona responsable del contrato.

### CLÁUSULA 23.- CONDICIONES DE EJECUCIÓN

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP para los casos de fuerza mayor.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en los pliegos y al proyecto que le sirve de base, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación técnica diere a la persona contratista la dirección facultativa de las obras.

La persona contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La persona contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización de la persona responsable del contrato

Asimismo, la persona contratista estará obligada a recabar de las personas trabajadoras para el acceso y el ejercicio a las profesiones, oficios y actividades, que impliquen contacto habitual con menores, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

### CLÁUSULA 24.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN

En el **Anexo I-apartado 18** se indicarán las condiciones especiales de ejecución del contrato, de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, entre otras las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de las LCSP, debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto del contrato, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, así como las penalidades por su incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la citada Ley.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 100

del contrato, se indicará en el **Anexo I-apartado 18** si el mismo podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Si la ejecución del contrato implica la cesión de datos por parte del órgano de contratación a la persona contratista, en el **Anexo I-apartado 18** se indicará una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación de la persona contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, debiéndose indicar que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todas las personas subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

## CLÁUSULA 25.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

### 25.1.- CONFIDENCIALIDAD

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le atribuya el referido carácter en el **Anexo I** o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el **Anexo I** se establezca un plazo mayor. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito del Ayuntamiento de Almuñécar, y será necesario que con la formalización del contrato se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad.

La persona contratista no podrá, sin previa autorización escrita de la Administración, publicar noticias, dibujos ni fotografías de las obras, ni autorizar a terceras personas su publicación.

La Administración se reserva el derecho de hacer, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceras personas cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos de las obras que ejecute la persona contratista.

### 25.2.- PROTECCIÓN DE DATOS

La persona contratista, deberá cumplir el RGPD, la Ley Orgánica 3/2018 y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos. El sometimiento de la persona contratista a la normativa sobre protección de datos constituye una obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, la persona contratista tendrá la consideración de persona encargada del tratamiento en los casos en que la contratación implique el acceso de la persona contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de éste deberán de constar por escrito.

#### A. Tratamiento de datos personales

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, la persona contratista deberá tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable de la manera que se especifica en el **Anexo I-apartado 32** de este pliego, que describe en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar, así como la finalidad para la cual se cederán los datos personales al amparo de lo dispuesto en los artículo 116.1 y 122.2 a) de la LCSP. El cumplimiento de esta obligación es de carácter esencial, de modo que su incumplimiento dará lugar a la resolución contractual, en los términos del artículo 211.1 f) de la LCSP.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del contrato, resultara necesaria la modificación de lo estipulado en el Anexo I-apartado 32 "Tratamiento de Datos Personales", la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 100

Por lo tanto, sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, de la persona responsable del tratamiento mientras que la persona adjudicataria ostenta las establecidas para la persona encargada del tratamiento. No obstante, si esta última destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente pliego y/o la normativa vigente, será considerada también como responsable del Tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

En el supuesto de que la ejecución del objeto del contrato no implique el tratamiento de datos de carácter personal por parte de la persona contratista y, por tanto, ésta no deba tener la consideración de persona Encargada del Tratamiento, se le eximirá del cumplimiento de las correspondientes obligaciones conforme a lo dispuesto en el **Anexo I-apartado 32.**

No obstante, en el supuesto de que el personal a cargo de la entidad adjudicataria, de forma accidental o accesoria, fuera conocedor de información de datos de carácter personal relativa a las actividades de tratamiento del órgano de contratación, se deberá observar estrictamente el deber de secreto y confidencialidad, siguiendo en todo momento las indicaciones de la persona responsable del tratamiento de la entidad contratante, no pudiendo utilizar dicha información para ninguna finalidad distinta a la derivada de la ejecución del objeto del contrato. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del RGPD.

**B. Estipulaciones como persona Encargada de Tratamiento**

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, la persona adjudicataria se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique a la persona encargada; en tal caso, la persona encargada informará a la persona responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del presente contrato.

c) Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el **Anexo I-apartado 32.**

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de la persona adjudicataria, siendo deber de la persona adjudicataria instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la ejecución del objeto del contrato o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del órgano de contratación dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa de la persona Responsable del Tratamiento, no comunicar, ceder ni difundir los datos personales a terceras personas, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar una persona Delegada de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al órgano de contratación, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la persona adjudicataria como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes de la persona Encargada de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 100

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el Anexo I , a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por la persona adjudicataria por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. La persona Encargada del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con la persona Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda y se indique en el Anexo I, a llevar a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del órgano de contratación o bajo el control directo o indirecto de la persona adjudicataria, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el mismo, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por las personas usuarias o perfiles de personas usuarias asignados a la ejecución del objeto de este pliego.

k) Salvo que se indique otra cosa en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales" o se instruya así expresamente por el órgano de contratación, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizadas conforme a lo establecido en este pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea la persona adjudicataria se vea obligada a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, la persona adjudicataria informará por escrito al órgano de contratación de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

Los sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión del censo electoral, los padrones municipales de habitantes y otros registros de población, datos fiscales relacionados con tributos propios o cedidos y datos de los usuarios del sistema nacional de salud, así como los correspondientes tratamientos de datos personales, deben ubicarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea. Estos datos personales no podrán ser objeto de transferencia a un tercer país u organización internacional, con excepción de los que hayan sido objeto de una decisión de adecuación de la Comisión Europea o cuando así lo exija el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Reino de España.

l) Comunicar al órgano de contratación como persona responsable o, en su caso, encargado del tratamiento de los datos, sin dilación indebida y a más tardar en un plazo no superior a 24, 48 o 72 horas, en función de que el riesgo de la brecha sea alto, medio o bajo, respectivamente, en términos de probabilidad por impacto, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información, que haya tenido o pueda tener, que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceras personas de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué personas interesadas sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante la persona Encargada del Tratamiento, ésta debe comunicarlo al órgano de contratación con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

La persona adjudicataria asistirá al órgano de contratación, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos.

n) Colaborar con el órgano de contratación en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad

Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 100

a las autoridades competentes o las personas interesadas, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del mismo, a requerimiento de éste, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano de contratación, responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano de contratación a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: la persona encargada del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con la persona responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

Todas las actuaciones que la persona contratista efectúe en cumplimiento de las obligaciones de información y comunicación al órgano de contratación antes relacionadas deberán llevarse a cabo a través de la persona responsable del contrato o, al menos, darle a ésta traslado inmediato de las mismas.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el Anexo I-apartado 32 relativo al Tratamiento de Datos Personales constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el órgano de contratación y la persona adjudicataria a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuibles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación objeto de este contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

**C. Encargos de tratamiento asociados a subcontrataciones.**

Cuando se produzca una subcontratación con terceras personas de la ejecución del contrato y la persona subcontratista deba acceder a Datos Personales, la persona adjudicataria lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que éste decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

Que el tratamiento de datos personales por parte de la persona subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del órgano de contratación.

Que la persona adjudicataria y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del órgano de contratación.

La persona adjudicataria informará al órgano de contratación de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otras personas subcontratistas, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

Asimismo, con relación a la obligación de informar, con carácter inmediato, al órgano de contratación de cualquier cambio que afecte en el futuro a la declaración en la que se pone de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, ésta deberá ser exigidas igualmente por la persona contratista a todas las subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 100

Cuando la persona subcontratista incumpla sus obligaciones de protección de datos, será la persona contratista la plenamente responsable ante el órgano de contratación responsable o, en su caso, encargado del tratamiento, por lo que respecta al cumplimiento de protección de datos de las obligaciones de la subcontratista.

**D. Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en este contrato y los necesarios para su tramitación.**

Los datos de carácter personal contenidos en este contrato y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo la persona responsable de este tratamiento la que así esté designada formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos a la persona responsable del tratamiento por la LCSP y el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública y demás que regule los gastos públicos.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceras personas, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el órgano de contratación.

## CLÁUSULA 26.- ACTUACIONES PREVIAS AL INICIO DE LAS OBRAS.

### 26.1.- Plan de seguridad y salud en el trabajo.

El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, cuando fuere exigible, redactado por persona técnica con la titulación exigida legalmente, y suscrito por la empresa adjudicataria, deberá ser presentado a la Administración, en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, al objeto de que pueda ser aprobado por ésta previamente al inicio de la obra, requisito imprescindible para que ésta pueda comenzar efectivamente.

El incumplimiento del plazo y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobar el plan, no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien éstas no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del plan. En este supuesto, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo y la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalización diaria de 1 euro por cada 5.000 euros del precio del contrato, que será descontado, en su caso, en la primera certificación.

La persona contratista vendrá obligada a recoger en el Plan de Seguridad y Salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia, por las normas de buena construcción, y por las especificaciones y prescripciones recogidas en el Estudio de Seguridad y Salud, sin que tenga derecho a recibir más importe que el fijado en el Estudio de Seguridad y Salud afectado de la baja de adjudicación, en su caso.

Los locales y servicios para higiene y bienestar de las personas trabajadoras que vengan obligadas por el Estudio de Seguridad y Salud o por las disposiciones vigentes sobre la materia habrán de ser ubicados en los lugares indicados en el citado estudio, salvo autorización expresa de la Administración en otro sentido. En todo caso serán para uso exclusivo del personal adscrito a la obra. Cualquier variación que se plantee de las características y emplazamiento de dichos locales y servicios, una vez aprobado el plan, requerirá la previa modificación del mismo, así como su posterior informe y aprobación en los términos establecidos por las disposiciones vigentes.

Los referidos locales y servicios deberán estar dispuestos desde el inicio de la obra, debiendo contar con la autorización de la Administración antes de su retirada.

### 26.2.- Licencias, Autorizaciones e Impuestos.

Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 100

La persona contratista, de por sí o como sustituta de la Administración, está obligada a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos, autorizaciones y requerimientos establecidos en las normas y ordenanzas municipales y de cualquier otro organismo público o privado sean necesarios para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las obras, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

Asimismo, la persona contratista estará obligada a abonar en los plazos voluntarios establecidos el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias, autorizaciones y requerimientos referidos anteriormente y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación de la obra, gastos que serán de cuenta de la persona contratista dando conocimiento inmediatamente a la Administración de haber cumplido dichos trámites.

El importe de estas cargas derivadas de la obra forma parte de los gastos asumidos por la oferta económica y conforme a esta estipulación contractual se traslada la obligación de pago a la adjudicataria del contrato celebrado. La persona contratista indemnizará a la Administración por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de la presente cláusula.

Si entendiera que las liquidaciones practicadas no se ajustan a Derecho, la persona contratista quedará legitimada para interponer contra las mismas los recursos pertinentes, comunicando este extremo a la Administración contratante.

**26.3.- Seguros.**

La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios para el desarrollo de su actividad, así como los siguientes seguros que cubran las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indiquen en el **Anexo I-apartado 33**:

1. Seguro a todo riesgo de construcción o montaje.

En el caso de que así se indique en el Anexo I-apartado 33, la persona contratista deberá tener suscrito un seguro a todo riesgo de construcción o montaje, según corresponda por el objeto del contrato, por la suma asegurada indicada en el Anexo I-apartado 33 del presente PCAP, que cubra los daños que puedan sufrir las obras realizadas y en curso de realización y los bienes preexistentes por los riesgos de incendio, rayo, explosión, robo, expoliación, impacto, impericia, negligencia, actos vandálicos y malintencionados, huelga, motín, terrorismo, riesgos de la naturaleza, error de diseño, materiales y mano de obra; incluyendo los gastos por horas extraordinarias, desescombrado, demolición, medidas adoptadas por las Autoridades Públicas, y otros análogos o de similar naturaleza. Deberá figurar como asegurado adicional, en caso de siniestro, el órgano de contratación. Este seguro deberá suscribirse antes del inicio de las obras y su cobertura se extenderá a todo el período de construcción y de garantía del contrato.

2. Seguro de responsabilidad civil.

En el caso de que así se indique en el Anexo I-apartado 33, la persona contratista deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil general, patronal, cruzada, responsabilidad subsidiaria de contratistas y trabajos terminados, que cubra los daños a terceros, tanto a personas como a cosas, así como los daños producidos a la Administración o al personal dependiente de la misma, con el límite mínimo por siniestro indicado en el anexo I- apartado 33 del presente PCAP. Deberán figurar como aseguradas, en caso de siniestro, la empresa contratista y las empresas subcontratistas. Este seguro deberá suscribirse con anterioridad al inicio de la ejecución del contrato y su cobertura se extenderá durante el plazo de ejecución del mismo.

3. Seguro de responsabilidad decenal.

En el caso de que así se indique en el Anexo I-apartado 33, la persona contratista deberá cubrir su responsabilidad decenal con una póliza de seguro específica.

Podrá cumplirse esta obligación mediante la extensión al presente contrato de los seguros que ya tuviese concertados la empresa contratista, siempre que queden cubiertas las sumas aseguradas exigidas en este PCAP y así se acredite mediante la correspondiente certificación expedida en nombre de la compañía



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 100

aseguradora por persona con poder bastante.

Antes de levantar el acta de comprobación del replanteo se verificará el cumplimiento de esta obligación.

La Administración podrá proceder a la suspensión del pago de certificaciones y, en el caso de la recepción, a la suspensión del cómputo del plazo de garantía, hasta tanto la persona contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho periodo de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidación.

**26.4.- Maquinaria, medios auxiliares, personal y mano de obra.**

En el plazo de 30 días desde la formalización del contrato, la persona contratista presentará a la Administración relación detallada de los siguientes extremos:

a) Maquinaria, medios auxiliares, servicios, instalaciones y construcciones provisionales que se habrán de emplear en la ejecución de los trabajos.

b) Relación numerada, por oficios y categorías, del personal que pondrá al servicio de las obras.

El personal técnico propuesto deberá reunir los requisitos de titulación, número, especialización y experiencia exigidos al efecto en el proyecto.

La persona designada como Jefe de Obra tendrá capacidad para representar a la empresa en todo cuanto se refiera a la ejecución de la obra y quedará adscrita permanentemente a la misma con dedicación plena durante el tiempo de ejecución de las obras, debiendo permanecer durante las horas de trabajo a pie de obra.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la persona contratista haya presentado en debida forma los documentos anteriormente señalados, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

**CLÁUSULA 27.- ACTA DE COMPROBACIÓN DE REPLANTEO E INICIO DE LAS OBRAS**

En los casos en que la tramitación del expediente es ordinaria, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, salvo que en el **Anexo I-apartado 9** se hubiese consignado uno menor, según lo previsto en el artículo 237 de la LCSP, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.

En los casos en que en el citado anexo se establezca que la tramitación es urgente, la comprobación del replanteo y el inicio de las obras deberán realizarse a partir de la adjudicación del contrato, aunque no se haya formalizado el correspondiente documento público o contrato administrativo, siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones establecidas en el pliego y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren a la persona contratista la dirección facultativa de las obras. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en el presente pliego.

- **Programa de trabajo.**

La persona contratista estará obligada a presentar a la Administración un programa de trabajo, que se ajustará al modelo proporcionado por el órgano de contratación, en el plazo de treinta a días, contados desde la formalización del contrato.

En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP.

La Administración resolverá sobre el programa de trabajo en el plazo máximo de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la persona contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de

Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 100

intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

## CLÁUSULA 27.- PRESCRIPCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

### 27.1.- OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DE LA PERSONA CONTRATISTA

1. El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades, en los términos previstos en la cláusula 30, si así se indica en el Anexo **I-apartado 29.**

2. El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

De acuerdo con lo indicado en la cláusula 36 del presente pliego y conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

3. En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

4. Otras obligaciones:

La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Asimismo, y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1/2014 la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

### 27.2.- ENSAYOS Y ANÁLISIS DE MATERIALES Y UNIDADES DE OBRA.

1. En el caso de que en el Anexo I se establezca que la realización del control de calidad de la obra está



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 100

incluida en el contrato, para la subcontratación de ésta, se estará a lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP.

Las empresas propuestas por la persona contratista de la obra para la realización de los ensayos y análisis no podrán ser empresas vinculadas a la misma, en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio y deberán estar acreditadas conforme al Decreto 67/2011, de 5 de abril, por el que se regula el control de calidad de la construcción y obra pública.

2. El control de calidad de la obra incluirá:

a) El de aquellos materiales, elementos o unidades de obra sujetos a normas o instrucciones de obligado cumplimiento promulgadas por la Administración que versen sobre condiciones u homologaciones que han de reunir los mismos.

Los costes de ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar tales condiciones, se considerarán incluidos en los precios recogidos en el proyecto y de acuerdo con el presupuesto desglosado, en su caso, a tales efectos, en el programa de control de calidad que figure en el proyecto aprobado.

b) Aquellos otros controles y análisis que no vengan impuestos por norma alguna, pero que estén incluidos en el Plan de Control de Calidad del Proyecto aprobado, o que la dirección facultativa o la persona responsable del contrato estimen pertinentes, hasta un límite máximo del 1% del presupuesto de ejecución material de la obra vigente en cada momento o del porcentaje que, en su caso, la empresa constructora hubiese ofertado como mejora en la licitación, los cuales abarcarán los siguientes conceptos:

b.1.) Los ensayos no obligatorios que la dirección facultativa o la persona coordinadora del trabajo estimen pertinentes.

b.2.) El Control de Calidad de ejecución de la cimentación, estructura, albañilería y acabados.

b.3.) El Control de Calidad de ejecución de las instalaciones.

b.4.) Las Pruebas Finales de las instalaciones así como de estanqueidad y de drenaje.

b.5.) El Control de Calidad y Seguimiento del Plan de Seguridad y Salud.

El Control de Calidad de las actuaciones reflejadas anteriormente se recogerá en informes mensuales donde se indicarán las incidencias detectadas que pueda afectar a la ejecución de la obra proyectada. Al citado informe mensual se adjuntará copia de toda la documentación generada.

Los ensayos establecidos en los apartados anteriores, que por cualquier circunstancia no sean realizados y abonados por la persona contratista, podrán ser ejecutados por la Administración y su importe deducido de las certificaciones mensuales correspondientes.

3. En cualquier caso, los gastos de ensayos destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por la empresa contratista de las obras, serán abonados por ésta en su totalidad, sea cual sea su importe, siendo el mismo a cuenta de la persona contratista.

Si por cualquier circunstancia, los ensayos establecidos en el párrafo anterior no son realizados y abonados por la persona contratista de la obra, éstos podrán ser ordenados por la dirección facultativa, previa autorización de la Administración, y su importe será deducido de las certificaciones de obra mensuales correspondientes.

**27.3. PRODUCTOS INDUSTRIALES DE EMPLEO EN LA OBRA.**

Los materiales, elementos, máquinas y equipos o sistemas y procedimientos constructivos que se vayan a emplear en la obra habrán de reunir las calidades y características marcadas en los documentos contractuales del Proyecto o en las normas de obligado cumplimiento. Por tanto, la persona contratista deberá proveerse de las personas suministradoras cuyos productos se ajusten a tales requisitos, sea cual fuere el lugar, zona o localidad de donde hayan de provenir.

Si, excepcionalmente, en los documentos contractuales figurase alguna marca, modelo o denominación específicos de un producto industrial para designar a éste, se entenderá que tal mención se refiere a las

Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 100

calidades y características de dicho producto, pudiendo la persona contratista, previa conformidad de la dirección facultativa, utilizar productos de otras marcas o modelos siempre que éstos cumplan estrictamente los citados requisitos de calidad y características.

Si existen sellos, marcas de calidad, certificaciones o autorizaciones para determinados productos industriales a emplear en la obra, será obligatorio el empleo de marcas comerciales que dispongan de aquéllos.

**27.4. OFICINA DE OBRAS.**

Dentro del perímetro de la obra, salvo autorización expresa de la Administración en otro sentido, deberá ubicarse una Oficina para el jefe o jefa de la obra, sus auxiliares y personal técnico, debiendo conservar en ella copia autorizada de los documentos contractuales del proyecto o proyectos base del contrato, los Libros de Órdenes, Incidencias para el control y seguimiento del plan de Seguridad y Salud en las Obras, y el de Subcontratación, el Plan de Seguridad y Salud, y cuanta documentación sea asimismo necesaria para el correcto desarrollo de la ejecución de las obras.

**27.5. SEÑALIZACIÓN DE LA OBRA Y DEL EDIFICIO O INFRAESTRUCTURA.**

1. La persona contratista vendrá obligada a realizar las siguientes actuaciones de señalización:

a) De la Obra:

a.1) Adquisición, colocación y conservación durante el período de ejecución de los carteles de obras, en lugares que sean determinados por la Administración.

Las dimensiones, texto y número de carteles serán determinados en cada caso concreto por la Administración, en función de las características y emplazamiento de la obra.

Dichos carteles deberán ajustarse exactamente a los modelos, dimensiones, materiales y demás características establecidas en el Manual de Señalización Corporativa de la Junta de Andalucía, debiendo ser adquiridos a las empresas homologadas al efecto por la Junta de Andalucía.

Cualquier otro cartel que se coloque por la persona contratista durante la ejecución de las obras deberá contar con la autorización previa de la Administración, y ser de menores dimensiones y estar colocado en posición inferior respecto de los carteles de obras, pudiendo la Administración reclamar en cualquier momento la retirada o reubicación de cualquier cartel que no se ajuste a los mencionados requisitos.

Para el abono de la primera certificación será necesario la presentación de la documentación acreditativa de la colocación de los mencionados carteles de obra.

a.2) Adquirir e instalar las señalizaciones de obras, establecidas en el Proyecto y en el Plan de Seguridad y Salud aprobados por la Administración, así como las exigidas por las disposiciones vigentes, que sean necesarias para la correcta ejecución de las mismas.

b) Del edificio o infraestructura:

b.1) Adquisición y colocación de la señalización exterior, la cual deberá asimismo ajustarse a los modelos, dimensiones, materiales y demás características establecidas en el Manual de Señalización Corporativa de la Junta de Andalucía, y ser adquiridas a las empresas homologadas al efecto por la Junta de Andalucía.

En caso de no encontrarse definido en el proyecto, el modelo de monolito, banda o placa a colocar, sus dimensiones, texto y número de elementos de señalización serán determinados en cada caso concreto por la Administración, en función de las características y emplazamiento del edificio o infraestructura.

b.2) Adquisición y colocación de la señalización interior, conforme a los mismos criterios establecidos en el apartado anterior, solo cuando la misma esté contemplada en el proyecto.

Asimismo, montará cualquier otra señalización de carácter informativo que suministre la Administración a fin de mejorar las condiciones de seguridad e información.

2. Tanto los carteles de obras como cualquier otro que se hubiese colocado, así como la señalización que no forme parte definitiva del propio edificio o infraestructura, deberá ser retirada una vez finalizadas las obras y



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 100

con anterioridad a la recepción de las mismas, debiendo contar a estos efectos con la autorización previa de la dirección facultativa. En los supuestos de actuaciones con financiación europea por fondos de cohesión, deberá procederse a la retirada a los dos años a partir de la finalización de las obras, coincidiendo con la finalización del período de garantía de las mismas.

3. Los costes de las actuaciones de señalización contemplados en esta cláusula, con excepción de la indicada en el apartado b.2), en el caso de que no se encuentren desglosados en el presupuesto del proyecto licitado, se consideran incluidos en los gastos generales del proyecto de obra licitado y por consiguiente en la oferta económica presentada. Asimismo se consideran incluidos los costes de las obras que sean necesarias para la correcta colocación de dicha señalización.

**27.6. INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS OBRAS.**

En caso de que así se establezca en el Anexo I, la persona contratista hará frente a los siguientes gastos:

1. Gastos derivados de la información pública sobre el inicio y finalización de la obra y, en su caso, los gastos derivados de la obligación de informar al público del inicio y finalización de la obra mediante la publicación del anuncio tipo en un diario de gran difusión de la Comunidad Autónoma y en otro diario de gran difusión en la provincia. Estos gastos no superarán un 2,5 por mil del precio del contrato.

2. Gastos derivados de la realización de un reportaje de vídeo, que recogerá las fases más significativas del proceso constructivo desde el inicio de las obras hasta la finalización de las mismas, describiéndose en audio la situación de las obras, datos generales de las mismas, proceso constructivo, etc.

Del citado reportaje se entregarán diez ejemplares, en soporte DVD, así como los originales del material utilizado para su realización, ajustándose en su diseño a lo establecido al efecto en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía.

3. Gastos derivados de la edición de un folleto impreso a la finalización de la obra coincidiendo con la puesta en servicio de la misma. Ello implicará el seguimiento fotográfico de la obra y de sus fases más significativas, desde el estado anterior hasta su estado final, realizado por un fotógrafo profesional seleccionado de mutuo acuerdo con el órgano de contratación; los reportajes se entregarán en soporte digital. El folleto divulgativo será de formato tríptico o cuadríptico y se ajustará en su diseño a lo establecido al efecto en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía y a las instrucciones del órgano de contratación, realizándose una tirada mínima de 500 ejemplares no venales para su difusión pública. La Administración conservará para su archivo una copia de los documentos gráficos y fotográficos generados en la realización del folleto y podrá usarlos a discreción en sus publicaciones, impresas o digitales, exposiciones y actividades públicas.

Los documentos establecidos en esta cláusula serán propiedad de la Administración. Igualmente quedarán de propiedad exclusiva de la Administración los derechos de explotación de dichos documentos, sin que puedan ser reproducidos total o parcialmente sin su previa y expresa autorización.

**CLÁUSULA 28.- CESIÓN DEL CONTRATO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la persona contratista a una tercera persona siempre que las cualidades técnicas o personales de la persona cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, lo que se señalará en su caso en el **Anexo I-apartado 21.**

La persona cedente debe tener ejecutado al menos un 20 % del importe del contrato y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación. No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características de la persona contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión podrá efectuarse siempre que la persona cesionaria tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.

La persona cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la persona cedente.

Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 100

**CLÁUSULA 29.- SUBCONTRATACIÓN**

1. De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, la persona contratista podrá concertar con terceras personas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta de la persona contratista, que está ligada a ésta por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que la persona subcontratista solo queda ligada ante la persona contratista, no teniendo ésta acción directa contra esta Administración. No obstante, la persona contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

En el **Anexo I-apartado 25** se indicará especificaciones relacionadas con la subcontratación.

2. De conformidad con los artículos 75.4 y 215.2 e) de la LCSP, **en el Anexo I-apartado 25** se especificará si hay determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, si se dieran los supuestos de los artículos 215.2 d) y e) de la LCSP.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y en aquellos contratos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias, lo que se indicará en el **Anexo I-apartado 25.**

3. En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incursa en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si éste es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Toda persona subcontratista debe ser informada de las obligaciones que la contratista principal ha adquirido para la ejecución del contrato que le afecten directamente y/o tenga que cumplir, y especialmente, los hitos y objetivos que se deben cumplir y los plazos temporales para su cumplimiento, las condiciones especiales de ejecución, la normativa laboral, social, medioambiental y de etiquetado verde y digital cuyo cumplimiento de ha de garantizar.

4. La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

En el Anexo I se indicarán las consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, que, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, puede contener alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición a la persona contratista de una penalidad de hasta un 50 % del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

5. Los pagos a las empresas subcontratistas se realizarán en los términos especificados en el artículo 216 de la LCSP. En el Anexo I-apartado 25 se indicará si se prevé realizar pagos directos a las personas subcontratistas, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 de la citada Ley.

La persona subcontratista que cuente con la conformidad para percibir pagos directos podrá ceder sus derechos de cobro conforme a lo previsto en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 100

Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente a la persona cesionaria todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

6. La persona contratista deberá cumplir la legislación vigente en materia de subcontratación, en especial las normas generales sobre subcontratación establecidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción (en adelante, LRSSC), y lo dispuesto en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que desarrolla la LRSSC.

La persona contratista deberá obtener, llevar en orden, al día y conservar en la oficina de obras el Libro de Subcontratación habilitado por la autoridad laboral correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la referida Ley y 13 a 16 del mencionado Real Decreto, en el que la empresa constructora mantenga permanentemente actualizada la relación de personas subcontratistas y las partidas con ellas contratadas, debiendo comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación a la persona coordinadora de seguridad y salud.

Las infracciones de lo dispuesto en la LRSSC, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto

7. Los pagos efectuados a favor de la persona subcontratista se entenderán realizados por cuenta de la persona contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la subcontratista.

Igualmente, el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista adjudicataria del contrato ha de hacer a todas las empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el mismo, en los términos del artículo 217 de la LCSP.

En tal caso, las personas contratistas adjudicatarias remitirán al ente público contratante, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (en adelante, Ley 3/2004) en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se indican en el Anexo I.

La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

8. Las personas subcontratistas podrán solicitar a la persona contratista un certificado de buena ejecución que refleje el objeto de la subcontratación, el importe, las fechas, la persona contratista principal, el destinatario público final de los trabajos, el lugar de ejecución si procede, y si se realizaron los trabajos según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron a buen término, en su caso. Asimismo, dichos certificados expresarán que las personas subcontratistas solo quedan obligadas con la contratista y aquéllas no dispondrán de acción directa contra la administración contratante, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP.

El certificado, que deberá ser expedido por la persona contratista principal en el plazo máximo de diez días hábiles, deberá ser presentado para su validación al órgano de contratación.

Por su parte, el órgano de contratación incluirá la identificación y el porcentaje de subcontratación efectuada en la ejecución del contrato en el certificado de buena ejecución que expida a la persona contratista principal.

9. A efectos de cumplir el objetivo estratégico al que se orienta la contratación reservada, es posible reservar un porcentaje mínimo de la ejecución de contratos en el marco de programas de empleo protegido. En este caso, se justificará la vinculación con el objeto del contrato de dicha reserva en la correspondiente memoria que acompaña al expediente de contratación.

Esta subcontratación, que se limitará a prestaciones accesorias al objeto principal del contrato, exigirá la autorización expresa del órgano de contratación con carácter previo a la celebración del subcontrato.

Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 100

Igualmente en el Anexo I-apartado 25 deberán establecerse mecanismos de control, tales como, exigir la presentación de un compromiso de la entidad en el que se especifique, al menos, el importe de la subcontratación, porcentaje que implica respecto a la oferta de la persona licitadora, las condiciones de la subcontratación, concreción de la parte que sería objeto de la subcontratación, así como la acreditación de que las entidades con las que se subcontrata son centros especiales de empleo de iniciativa social o empresas de inserción de acuerdo con su norma reguladora.

**CLÁUSULA 30.- PLAZOS Y PENALIDADES**

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en **el Anexo I apartado 9**, así como de los plazos parciales señalados en el citado Anexo.

La constitución en mora por la persona contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, la persona contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables a la misma, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo. En el **Anexo I-apartado 29** se indicará si, atendiendo a las especiales características del contrato, se considera necesario para su correcta ejecución establecer penalidades distintas a las establecidas en el citado artículo.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable a la persona contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 104 de la LCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora de la persona contratista. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá a la persona contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Si el retraso fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

El **Anexo I-apartado 29** podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral y de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2, 192, 201, 202 y 217.1 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 % del precio del contrato.

Cuando la persona contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el Anexo I. En el mismo se indicará si se establecen penalidades, conforme al artículo 192.2 de la LCSP para el caso de incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes, o si se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, en caso de que dichos compromisos se hayan exigido.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de audiencia a la persona contratista, para que formule las alegaciones que estime oportunas. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos por el órgano de contratación, poniendo fin a la vía administrativa, por lo que podrán ser recurridas mediante recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo.

**CLÁUSULA 31.- RÉGIMEN DE PAGOS.**

**31.1. PRECIOS**



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 100

En los precios unitarios descompuestos del proyecto prevalecerá la definición y descripción de la unidad de obra, mediante su epígrafe correspondiente y su importe final expresado en letras.

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, conforme a las características técnicas y prescripciones establecidas en el proyecto y a las normas de buena construcción, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

Todos los gastos que por su concepto sean asimilables a los que forman parte de los costes indirectos, según la estructura de costes adoptada en el proyecto, o que, siendo necesarios para la ejecución de la obra o parte de ésta, no sean directamente imputables a unidades concretas, sino al conjunto o a una parte de la obra, se considerarán siempre incluidos en el porcentaje aplicado de costes indirectos y, por tanto, en los precios del proyecto. Por todo ello, se hallarán comprendidos en dichos gastos, entre otros, los relativos a los medios auxiliares, instalaciones y dotaciones provisionales, servicios y obras accesorias de todo tipo que se precisen para la ejecución de la obra comprendida en el proyecto, cualquiera que sea la forma de suministro o aprovisionamiento.

Los precios unitarios de ejecución material condicionarán la ejecución de las unidades de obra a que se refieran, de acuerdo con lo definido y descrito en los epígrafes correspondientes, complementándose, siempre, con lo reflejado en los planos de conjunto y detalle, con las estipulaciones fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en los demás documentos del proyecto, así como, en su defecto, por lo establecido en el banco de precios "Base de Costes de la Construcción de Andalucía" de la Consejería competente en materia de Vivienda de la Junta de Andalucía.
Los precios del proyecto relativos a materiales se considerarán válidos, cualquiera que sea el tipo de tecnología o procedimiento que haya de utilizarse para su elaboración y tanto si se confeccionan en la propia obra como si llegan a ésta ya elaborados.
2. En caso de discordancia entre los documentos del proyecto, se estará a lo establecido en la cláusula 1 del presente pliego para la determinación del documento que en cada caso deba prevalecer, sin que ello pueda suponer en ningún caso la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.
En caso de discrepancia entre la dirección facultativa y la persona contratista sobre la necesidad o no de cualquier subsanación por discordancia entre los documentos del proyecto, así como de la solución a adoptar y su posible valoración económica, ésta será resuelta por la Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato, sin que pueda, en ningún caso, ser ello motivo de paralización o ralentización de las obras.

**31.2. ANUALIDADES**

El importe anual de la obra ejecutada y el de las certificaciones expedidas se ajustarán al que figure en el programa de trabajo aprobado y aceptado por la Administración, en correspondencia con el consignado en cada anualidad.

La Administración tiene la facultad de reajustar las anualidades aprobadas, para adecuarlas al ritmo efectivo de las obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del RGLCAP.

**31.3. ABONOS DE LAS UNIDADES DE OBRA**

La persona contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute con estricta sujeción al proyecto aprobado, en los términos establecidos en la LCSP y en el presente pliego.

La persona contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por acopio de materiales y por instalaciones y equipos, con los límites y requisitos establecidos en los artículos 155 y 156 del RGLCAP y en las condiciones que, en su caso, se establezcan en el **Anexo I-apartado 27**, debiendo asegurarse los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

Para el pago de los importes referentes al Control de Calidad de la Obra se deducirá del Presupuesto de Ejecución Material de cada certificación, excluida la final de obra, el porcentaje establecido para el mencionado Control de Calidad, según lo ofertado a tal efecto en la licitación por la persona contratista, y se le sumará el importe, acreditado mediante facturas, de los trabajos realizados por la empresa de control de calidad contratada al efecto.

A los efectos del pago de la obra ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 240 de la LCSP, la dirección facultativa expedirá, mensualmente, salvo que en el **Anexo I-apartado 27** se establezca otra periodicidad, las certificaciones comprensivas de la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo, cuyos abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 100

La Administración deberá aprobar las certificaciones de obra dentro de los treinta días siguientes a su expedición.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra.

Cuando la periodicidad de las certificaciones se haya establecido como trimestral, éstas se presentarán antes del día diez de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. Si la periodicidad establecida es anual la certificación se presentará antes del día diez del mes de junio. En cualquiera de los casos la última certificación se presentará en el mes que efectivamente hayan finalizado las obras.

La dirección facultativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 a 150 del RGLCAP, realizará, con la antelación necesaria, las actuaciones que correspondan para que el informe detallado del estado de las obras, la correspondiente relación valorada a origen y, cuando así proceda por su periodicidad, las certificaciones de obra y de dirección obren en poder de la Administración y de la persona contratista con anterioridad al día 10 del mes siguiente al que correspondan.

La audiencia a la persona contratista sobre la documentación expresada en el párrafo anterior se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

Conforme a los plazos establecidos en los artículos 149 y 150 del RGLCAP y a los indicados en los párrafos anteriores, se considerará como fecha de expedición de las certificaciones de obras, a los efectos previstos en el apartado 4 del artículo 198 de la LCSP, el décimo día del mes siguiente al que correspondan, todo ello sin perjuicio de que, en su caso, sea de aplicación lo previsto en los artículos 144.4 y 152 del RGLCAP, así como todos aquellos supuestos previstos en el presente pliego en los que la dirección facultativa puede, en su caso, no dar curso a las certificaciones sin derecho a intereses de demora por retraso en el pago de estas certificaciones.

Las personas contratistas podrán ceder el derecho de cobro frente a la Administración conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente a la persona cesionaria todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

### 31.4. PROCEDIMIENTO PARA MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OBRAS.

El procedimiento para la medición y valoración de las obras que se certifiquen se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 147 y 148 del RGLCAP.

Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra, atenderán a los fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto aprobado por la Administración, o en su defecto a los indicados en los epígrafes de cada unidad de obra en el documento de precios unitarios descompuestos del proyecto. En caso de dudas, olvidos u omisiones, en los criterios anteriormente establecidos, se atenderá al siguiente orden de prelación:

a) Los criterios marcados, en su caso, en la descomposición de los precios unitarios.
b) Los establecidos en el banco de precios "Base de Costes de la Construcción de Andalucía" de la Consejería competente en materia de Vivienda de la Junta de Andalucía que haya servido de base en la redacción del proyecto.
c) Los seguidos en la medición del proyecto, sin que en ningún caso los errores, excesos o imprecisiones de dichas mediciones puedan constituirse en sí mismos en criterios.

### 31.5. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑARÁ A LAS CERTIFICACIONES.

Junto con cada una de las certificaciones deberán presentarse los siguientes documentos:

a) Los correspondientes informes mensuales, incluidos los establecidos en la cláusula 16.2.2 del presente pliego.
b) La relación valorada.
c) Copia del Libro de Órdenes.
d) Copia del Libro de Incidencias.
e) Copia de los Controles y Ensayos efectuados.
f) Relación actualizada de las partes de la obra a realizar mediante subcontratas, con indicación del presupuesto de las mismas, a los efectos previstos en el artículo 215 de la LCSP.



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 100

g) Certificado de los pagos a los subcontratistas del contrato, si los hubiera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 217.2 de la LCSP.

Tanto en los informes mensuales como en las relaciones valoradas se recogerán las variaciones de medición que se produzcan respecto de las establecidas en el proyecto aprobado. El exceso de mediciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 242.4 i) LCSP y 160.2 RGLCAP, deberá ser recogido y abonado en las certificaciones ordinarias y/o en la certificación final de la obra, siempre que en global no represente un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial.

Igualmente, la dirección facultativa deberá redactar, cuando proceda, el presupuesto adicional por revisión de precios.

### 31.6. PRESENTACIÓN DE FACTURAS

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura que cumpla con la totalidad de los requisitos exigibles de acuerdo con la normativa vigente en cada momento en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el IVA en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

La factura debe contener los datos correspondientes al órgano de contratación (órgano gestor), al órgano de destino (unidad tramitadora) y al centro contable (oficina contable), tal y como se indica en el Anexo I-apartado 27 de este Pliego.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACe), las entidades indicadas a continuación:

- Sociedades anónimas.
- Sociedades de responsabilidad limitada.
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- Uniones temporales de empresas.
- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Se excluyen de dicha obligación las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros, y las emitidas por las personas o entidades proveedoras a los suministros en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

No obstante, será obligatorio el uso de la factura electrónica independientemente de su cuantía, para cualquiera de las citadas entidades que anteriormente haya presentado una factura electrónica en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.

Las facturas que no reúnan los requisitos legales no concuerden con las cantidades certificadas o carezcan de algún otro requisito de los establecidos en el este pliego para su aprobación, serán formalmente devueltas al contratista para su subsanación.

### 31.7. UNIDADES DE OBRA DEFECTUOSAS, MAL EJECUTADAS O NO AJUSTADAS AL PROYECTO.

Se considerarán como unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto aquéllas que no cumplan estrictamente con las características cualitativas y cuantitativas definidas para las mismas en las descripciones de sus precios unitarios, o con las especificaciones de los planos o con las prescripciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas del proyecto, de manera que puedan dar lugar a variaciones de tipo cualitativo o cuantitativo en relación con las previsiones del proyecto.

Se considerarán los siguientes niveles de obras defectuosas o mal ejecutadas:

Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 100

1.-Aquéllas en las que no se comprometa la funcionalidad y/o durabilidad del edificio o infraestructura o de parte del mismo, es decir, cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas no afecten a requisitos esenciales, tales como: cimentación, estructura, salubridad, estanqueidad, estabilidad, durabilidad, seguridad, confort termo acústico, accesibilidad, protección contra incendios y funcionalidad, así como a las instalaciones esenciales que se determinen en el Anexo I-apartado 13.

Las obras comprendidas en este nivel podrán ser recibidas, aunque no cumplan estrictamente las condiciones contratadas, siempre que se cuente al efecto, a propuesta de la dirección facultativa, con la autorización previa de la Administración.

En este caso la dirección facultativa deberá, asimismo, proponer a la Administración la consiguiente rebaja de los precios o mediciones de las unidades afectadas, conforme a los siguientes criterios:

a) Cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas se originen por haber efectuado con mayores dimensiones que las establecidas en el proyecto determinadas piezas o elementos constructivos, la dirección facultativa podrá proponer su aceptación, con las cotas y dimensiones que figuren en el mismo, quedando la persona contratista obligada a aceptar éstas, a no ser que prefiera demoler, reconstruir o sustituir las unidades defectuosas, por su cuenta, y con estricta sujeción al proyecto aprobado.
b) Cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas se originen por motivos distintos a los establecidos en el apartado a) anterior, la propuesta de la dirección facultativa contemplará una minoración de los precios contratados, de las obras defectuosas mal ejecutadas, igual al doble del porcentaje de desviación respecto del valor específico. Esta minoración será como mínimo del 20% del precio de las unidades afectadas.

En cualquier caso, en la propuesta de minoración de precios se razonarán y justificarán los mismos en base a las cantidades de componentes y a los precios asignados a éstos en el proyecto, o en su defecto a los que figuren en el banco de precios "Base de Costes de la Construcción de Andalucía" de la Consejería competente en materia de Vivienda de la Junta de Andalucía que se haya tomado de referencia.

Los precios minorados serán fijados por la Administración a la vista de la propuesta de la dirección facultativa, quedando la persona contratista obligada a aceptar los mismos, a no ser que prefiera demoler, reconstruir o sustituir las unidades defectuosas, por su cuenta, y con estricta sujeción al proyecto aprobado.

2. Aquéllas en las que se pueda comprometer la funcionalidad o se rebaje durabilidad del edificio o de parte del mismo, o existan indicios de que puedan afectar a requisitos esenciales, tales como: cimentación, estructura, salubridad, estanqueidad, estabilidad, durabilidad, seguridad, confort termo acústico, accesibilidad, protección contra incendios y funcionalidad, así como a las instalaciones esenciales que se determinen en el Anexo I-apartado 13.

En este caso, la dirección facultativa deberá ordenar, durante el transcurso de las obras y siempre antes de su recepción, las correcciones que sean precisas, siempre que las mismas sean factibles sin alterar las condiciones estructurales, funcionales o estéticas y sin que afecten desfavorablemente a otras unidades de obra, o bien las sustituciones, demoliciones y reconstrucciones que sean necesarias, siendo de cuenta de la persona contratista el coste correspondiente y sin que ello suponga una ampliación del plazo contractual.

La dirección facultativa podrá ordenar cuantas operaciones o acciones considere necesarias para comprobar la existencia de mala ejecución o defectos.

Asimismo, si tuviese fundadas razones para presumir la existencia de vicios ocultos imputables a la ejecución de las obras, ordenará efectuar en cualquier momento los análisis, pruebas o ensayos, destructivos o no, que crea necesarios para reconocer los trabajos que presuma defectuosos, dando cuenta de ello, con carácter previo, y a su terminación, a la Administración.

**31.8. ABONO DE LAS UNIDADES DE SEGURIDAD Y SALUD.**

De contemplarse la Seguridad y Salud como partida independiente del presupuesto aprobado, el abono de las unidades de seguridad y salud incluidas en el plan correspondiente se efectuará, con la misma periodicidad establecida para las certificaciones de obra, de forma porcentual sobre el importe de la obra ejecutada en el periodo que se certifique, siendo el porcentaje a aplicar el que resulte de dividir el importe del presupuesto vigente de ejecución material de seguridad y salud entre el importe del presupuesto de ejecución material de las unidades de obra, también vigente en cada momento, multiplicado por cien.

Dicho tanto por ciento será el que se aplique de forma fija sobre el importe de ejecución material de las unidades de obra a recoger en cada certificación mensual, como obra ejecutada. Para que sea procedente el referido abono porcentual, se requerirá que hayan sido ejecutadas y dispuestas en obra, de acuerdo con



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 100

las previsiones establecidas en el plan, las unidades de Seguridad y Salud que correspondan al periodo a certificar.

Cuando durante el curso de las obras la Administración resolviere modificar el proyecto aprobado y, como consecuencia de ello, fuere necesario alterar el Plan de Seguridad y Salud aprobado, el importe económico del nuevo plan, que podrá variar o ser coincidente con el inicial, se dividirá entre la suma del presupuesto de ejecución material primitivo de la obra y el que originen, en su caso, las modificaciones de éstas multiplicado por cien, obteniéndose el porcentaje a aplicar para efectuar el abono de las partidas de Seguridad y Salud, de acuerdo con el criterio establecido con anterioridad. Dicho porcentaje será el que se aplique a origen a la totalidad del presupuesto de ejecución material de las unidades de obras en las certificaciones sucesivas, deduciéndose lo anteriormente certificado.

Con independencia del citado abono, podrán efectuarse abonos a cuenta por materiales acopiados de seguridad y salud con las mismas cautelas y garantías exigidas para los abonos a cuenta por materiales acopiados para la obra de referencia. Para el abono de las partidas correspondientes a formación específica de las personas trabajadoras en materia de seguridad y salud, reconocimientos médicos y seguimiento y control interno de la seguridad en obra, será requisito imprescindible la previa justificación a la persona responsable del seguimiento del Plan de que se han cumplido las previsiones establecidas en el mismo al respecto, para lo que será preceptivo que la persona contratista aporte la acreditación documental correspondiente.

Caso de no figurar la seguridad y salud como partida independiente en el presupuesto del proyecto aprobado, se considerará incluida entre los Costes Indirectos y Gastos Generales de Estructura derivados de las obligaciones del contrato, por lo que al efectuar el abono de las unidades de obra se entenderá comprendido el correspondiente a los medios de seguridad y salud.

**CLÁUSULA 32.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y ALTA DE LAS INSTALACIONES, MÁQUINAS Y EQUIPOS.**

1.- La persona contratista, una vez terminada la obra y antes del acto de la recepción, deberá entregar a la Administración original y dos copias de los siguientes documentos, debidamente ordenados y encuadernados:

a) Planos y demás documentos necesarios para reflejar exactamente la obra ejecutada. Estos documentos se entregarán en el soporte informático que al efecto establezca la Administración.
b) Libro de Órdenes.
c) Libro de Incidencias.
d) Libro de Subcontratación, donde se especificará la relación de proveedores, fabricantes y procedencia de los materiales.
e) Homologaciones, certificados, sellos y demás garantías de los materiales o elementos colocados en obra que lo requieran o lo posean. De estos elementos se desglosarán, en documento aparte, aquéllos que procedan en aplicación de la normativa de protección contra incendios.
f) Características técnicas de las máquinas, equipos y aparatos instalados.
g) Los proyectos de las instalaciones, verificados por los organismos competentes, boletines de luz y agua, y los planos definitivos de trazado de las mismas.
h) La documentación relativa al control de calidad de la obra, incluidas las pruebas finales y puesta en servicio de todas las instalaciones existentes en la obra.
i) La documentación técnica que haya sido necesaria para obtener cuantos permisos, licencias y autorizaciones para la entrada en funcionamiento de la obra ejecutada.
j) Los certificados de garantía y los manuales de uso, mantenimiento y conservación correspondientes a las instalaciones, máquinas y equipos que se hubiesen instalado en la obra.
k) Informe favorable de la empresa de mantenimiento integral, en el caso de que se haya ofertado, sobre las obras e instalaciones ejecutadas.
l) Cualquier otro documento que así se establezca en el Anexo **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del presente pliego.

Dichos documentos deberán ser titulados a nombre de la Administración o de la persona o entidad que ésta designe.

En las obras de edificación a las que se refiere la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (en adelante, Ley 38/1999), una vez finalizada la obra, la persona contratista entregará a la Dirección de la obra una copia del Libro de Subcontratación debidamente cumplimentado, para que lo incorpore al Libro del Edificio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Real Decreto 1109/2007.

2. Igualmente, antes de la recepción, la persona contratista deberá realizar las actuaciones que a continuación se indican, requisito sin el cual no podrá llevarse a efecto la recepción:

Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 100

a) Retirada, previa conformidad de la Administración, de todos los carteles de obra así como cualquier otro cartel o señalización que no forme parte de la señalización definitiva del edificio o infraestructura.
b) Proceder a la limpieza del inmueble, a la adecuación y adecentamiento de los acabados de la infraestructura y, en su caso, de la urbanización objeto de las obras, de tal forma que queden dispuestos para su entrada en uso directamente, sin necesidad de una nueva actuación de limpieza.
c) Acreditar, conforme a lo establecido en la cláusula **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del presente pliego, la vigencia de la póliza del seguro que, en su caso, se haya exigido y que la prima se encuentra totalmente abonada.

3. Será de cuenta y a costa de la persona contratista la realización de las gestiones, pagos de todos los gastos, fianzas, tasas, arbitrios, redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los organismos y compañías competentes, a efectos de obtener el alta y permiso del funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones, máquinas y equipos, aunque hayan de ser tituladas a nombre de la Administración o de la persona o entidad que ésta designe y aún cuando las reglamentaciones de las ordenanzas municipales vigentes o normas de las compañías suministradoras exijan que la o las acometidas se hagan por cada uno de los locales que, en su caso, comprenda el proyecto.

En los gastos anteriormente reseñados se considerarán incluidos todos los conceptos, obras, instalaciones y derechos que sean necesarios para la puesta en funcionamiento y entrega al uso de todos los suministros e instalaciones que contemple el proyecto, según los baremos vigentes y los criterios reglamentariamente establecidos para los mismos. Por tanto, se considerarán incluidas todas las gestiones y pagos necesarios para la obtención de todos los suministros e instalaciones sus correspondientes altas, enganches, suministros, etc.

Asimismo, será de cuenta de la persona contratista la realización de las gestiones y pagos necesarios para conseguir de las compañías suministradoras las dotaciones que éstas vengan obligadas a proporcionar y ejecutar, según establecen las disposiciones vigentes que regulan la materia.

4. La recepción se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 243 de la LCSP, y 163 y 164 del RGLCAP.

5. Desde la finalización de la ejecución de las obras hasta su recepción la persona contratista queda obligada, a su costa, a la conservación y guardería de las mismas, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan. Asimismo, vendrá obligada a conservar la jardinería incluida en el contrato, realizando a tales efectos y para su debido desarrollo los cuidados, riegos, trabajos y reposiciones que sean necesarios.

**CLÁUSULA 33.- CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS**

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 243 de la LCSP, en el plazo de 3 meses contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada a la persona contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

A estos efectos, recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia de la persona contratista, formulándose por la dirección de la obra, en el plazo máximo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción de la obra se fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificada la persona contratista para dicho acto.

De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmará la dirección de la obra y la persona contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por la dirección de la obra al órgano de contratación.

Si la persona contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por la dirección de la obra para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de recepción, la dirección de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Posteriormente, y dentro de los diez días siguientes al término del plazo indicado en el párrafo anterior, la dirección de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

2. La persona contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente haya ejecutado con sujeción al proyecto aprobado y a las órdenes dadas por escrito por la



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 100

Administración, o por la dirección facultativa con la autorización de ésta, siempre que no respondan a la corrección de deficiencias imputables a la misma por lo que, cuando se hubiesen realizado unidades de obra con mayores dimensiones que las reflejadas en los planos del proyecto aprobado, sin la preceptiva autorización, se tomarán las de éstos últimos, y si resultasen menores dimensiones que las que figuran en planos, se tomarán las correspondientes a lo realmente ejecutado.

No procederá recoger en la certificación final de las obras las variaciones de las unidades de seguridad y salud, contempladas en el plan vigente en el momento de la recepción.

3. La certificación final de las obras se elaborará según el modelo establecido al efecto por la Administración, y deberá contener la siguiente documentación:

a) Memoria, incluyendo: antecedentes, presupuesto vigente, honorarios, saldo de liquidación, justificación de las variaciones de medición.
b) Acta de recepción de la obra.
c) Acta de medición final de la obra.
d) Medición de la obra realmente ejecutada.
e) Presupuesto comparativo.
f) Relación de certificaciones expedidas a la contrata.
g) Relación de minutas de honorarios expedidas a la dirección facultativa.
h) Estado demostrativo del saldo de la certificación final.
i) Revisión de precios que proceda en su caso.
j) Planos definitivos de la obra.

**CLÁUSULA 34. PLAZO DE GARANTÍA Y RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.**

Sin perjuicio de la responsabilidad civil prevista en el artículo 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, el plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el **Anexo I- apartado 19** y comenzará a contar a partir del acto formal y positivo de recepción del mismo, ya sea total o parcial.

Durante el primer año del plazo de garantía, la persona contratista queda obligada a su costa a la conservación y guardería de las obras, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan, salvo que expresamente sea relevada de tal obligación por la Administración, por haber sido entregadas al uso o al servicio correspondiente las obras objeto del contrato.

Asimismo, y en las mismas circunstancias, la persona contratista vendrá obligada a conservar las obras de jardinería incluidas en el contrato, realizando a tales efectos y para su debido desarrollo los cuidados, riegos, trabajos y reposiciones que sean necesarios.

Antes de la finalización del plazo de garantía la Administración podrá requerir a la persona contratista la subsanación de los defectos observados, concediéndole un plazo para ello, y quedando, en este caso, en suspenso el plazo de garantía hasta que por parte de la empresa se haya efectuado la subsanación de conformidad para la Administración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 244 de la LCSP, si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte de la persona contratista, responderá ésta de los daños y perjuicios durante el término de quince años, a contar desde la recepción.

Asimismo, la persona contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de estas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el artículo 17 de la Ley 38/1999, por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

La acción de repetición que pudiese corresponder a cualquiera de los agentes que intervienen en el proceso de edificación contra los demás, o a los aseguradores contra ellos, prescribirá en el plazo de dos años desde la firmeza de la resolución judicial que condene a la persona responsable a indemnizar los daños, o a partir de la fecha en la que se hubiera procedido a la indemnización de forma extrajudicial.

Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 100

**CLÁUSULA 35. LIQUIDACXIÓN DE LAS OBRAS**

1. Transcurrido el plazo de garantía, y en los plazos establecidos en la LCSP, se redactará la correspondiente liquidación del contrato de obras.

La liquidación de las obras se efectuará con los mismos criterios y documentación, establecidos en el presente pliego, para la realización de la certificación final de las obras.

2. En el caso de resolución del contrato de obras, la misma dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación de este, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición.

**CLÁUSULA 36.- ABONOS DE INTERESES DE DEMORA Y COSTES DE COBRO.**

Si la Administración no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con la ejecución del objeto del contrato, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro indicado en el Anexo **I-apartado 27**, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de efectiva ejecución del objeto del contrato.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP, si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión. Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

**CLÁUSULA 37.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA**

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la dirección facultativa, a instancia de la persona responsable del contrato o de la persona contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, la persona contratista quedará relevada de toda responsabilidad y se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, la liquidación del contrato y en su caso el pago de las obligaciones pendientes. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso durante el plazo de garantía, se dictarán las instrucciones oportunas a la persona contratista para su reparación, concediéndole un plazo para ello, durante el cual continuará encargada de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por la ampliación del plazo de garantía.

En el supuesto de recepción parcial solo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el **Anexo I-apartado 19.**

**TITULO IV.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN**

**CLÁUSULA 38.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE EJERCICIO**

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la persona contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 100

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previa audiencia del contratista e informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, y así se justifique por el órgano de contratación de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

El contrato se ejecutará con sujeción estricta a lo establecido en su clausulado, en los pliegos y al proyecto que le sirve de base, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la persona contratista la dirección facultativa de las obras.

## CLÁUSULA 39. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

1. Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de demora en el pago superior a 4 meses, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud de la persona contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. En el procedimiento que se instruya para la adopción del acuerdo de suspensión se requerirá audiencia de la persona contratista e informe jurídico de los órganos competentes.

Acordada la suspensión, la Administración abonará a la persona contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta con sujeción a las reglas contenidas en el **Anexo I-apartado 23.** En caso de que no se establezcan reglas especiales en el citado anexo, se aplicarán las establecidas en el artículo 208.2 de la LCSP.

Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por la persona contratista en su solicitud.

El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que la persona contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

2. Si la Administración acordase la suspensión temporal total de las obras por causas imputables a ella misma y por un periodo de tiempo que no dé derecho a la persona adjudicataria a solicitar la resolución del contrato, conforme se prevé en los apartados a), b), c) y d) del artículo 245 de la LCSP, procederá el abono a la persona contratista de los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.2 de la LCSP. Igualmente procederá dicho abono en el caso de que dándose las circunstancias establecidas en los citados apartados del artículo 245 de la LCSP para la resolución del contrato, la adjudicataria no la solicitase.

3. En el caso de que la suspensión acordada fuese temporal parcial, es decir, afectase solo a una parte de las obras en ejecución, se calculará el porcentaje que suponen las obras paralizadas respecto del total contempladas en el proyecto aprobado y se aplicará este porcentaje a los cálculos indicados en el último párrafo del apartado anterior para determinar el tope máximo de la indemnización.

En caso de suspensión temporal parcial, deberá determinarse por la Administración, previa audiencia de la persona contratista, su incidencia sobre el plazo total, a los efectos de la concesión de la prórroga que proceda.

Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 100

**CLÁUSULA 40.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

1. El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP y con las especialidades establecidas en el artículo 242 de la LCSP.

En **el Anexo I-apartado 22** se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, que no podrá superar el 20% del precio inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato ni alterar la naturaleza global del contrato conforme al apartado 2 del artículo 204 de la LCSP.

En todo caso, se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato si se sustituyen los servicios que se van a prestar por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún servicio puntual.

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación se establecen en el artículo 205.2 de la LCSP. A los efectos de la modificación de los contratos prevista en la letra b) del apartado 2 de dicho artículo, se considerarán circunstancias sobrevenidas imprevisibles las modificaciones de la programación europea vigente que tengan incidencia sobre el objeto del contrato.

2. El procedimiento general a seguir para efectuar la modificación del contrato será el siguiente:

1) Cuando la dirección facultativa considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se substanciará con las actuaciones siguientes.
2) Informe técnico de la dirección facultativa especificando la necesidad de modificación del contrato y las razones que la exigen, en el que se concretará el supuesto de modificación prevista o no prevista en la que se considera tiene encaje contractual la modificación.
3) Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
4) Redacción de la modificación del proyecto, supervisión, en su caso, y aprobación técnica de la misma por el órgano de contratación.
5) Audiencia a la persona redactora del proyecto por un plazo no inferior a tres días, en el supuesto de modificaciones del artículo 205 de la LCSP en las que el proyecto se hubiese preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios.
6) Audiencia de la persona contratista por plazo mínimo de 3 días.
7) Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.
8) Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.
9) Tramitación de las correspondientes anotaciones contables para dotar de crédito adecuado y suficiente para atender a los mayores gastos que, en su caso, suponga la modificación propuesta, y fiscalización, en su caso, del expediente correspondiente.
10) Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la modificación no estuviese prevista en el pliego y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido, y el precio del contrato sea igual o superior a 600.000 euros, conforme al artículo 17.10.d) de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía.
11) Resolución motivada del órgano de contratación.
12) Notificación a la persona contratista.
13) Reajuste de la garantía definitiva por parte del contratista si la modificación implica incremento del precio de ejecución.
14) Formalización del contrato modificado.

Las modificaciones que se acuerden deberán, en todo caso, asegurar el mantenimiento del equilibrio económico del contrato.

3. La modificación del contrato de obras podrá seguir la tramitación especial del artículo 242.5 de la LCSP cuando la tramitación de la modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público. En este supuesto se podrá acordar que continúen provisionalmente las obras tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore a tal efecto la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 100

El procedimiento especial a seguir para efectuar la modificación del contrato exigirá la incorporación de las siguientes actuaciones:

1) Propuesta técnica motivada efectuada por la dirección facultativa de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación, la descripción básica de las obras a realizar y la justificación de que la modificación se encuentra en uno de los supuestos previstos de modificación de contrato.

2) Propuesta de conformidad del órgano de contratación con la propuesta técnica.

3) Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, en el caso de que en la propuesta técnica motivada se introdujeran precios nuevos. El informe deberá motivar la adecuación de los nuevos precios a los precios generales del mercado, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 102.

4) Propuesta de acuerdo de continuación provisional de las obras.

5) Audiencia del contratista por un plazo mínimo de 3 días.

6) Fiscalización previa del expediente por la Intervención.

7) Conformidad del órgano de contratación.

8) Acuerdo de autorización provisional por el órgano competente.

En el plazo de seis meses contados desde el acuerdo de autorización provisional deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente de la modificación del contrato. En caso de que venza el plazo anterior de los 8 meses, el órgano de contratación habrá de suspender la ejecución de las unidades de obra de la modificación en trámite, hasta el momento en que se apruebe el expediente de modificación contractual.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas.

4. Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista, con la excepción establecida en el apartado siguiente, y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

Lo anterior tendrá lugar previo reajuste de las garantías constituidas.

La dirección facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, previo informe de la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato que se establezca en el Anexo I- apartado 13. Asimismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, estándose a estos efectos a lo dispuesto en la cláusula 18.1.2.

La realización por la persona contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la dirección facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además la persona contratista obligada a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos en cumplimiento de sus respectivos contratos.

En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, la persona contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

En el caso de que las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, se estará a lo preceptuado en el artículo 242.2 de la LCSP.

5. Las modificaciones no previstas en los pliegos o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En estos supuestos las modificaciones acordadas serán obligatorias para las personas contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que

Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 100

no exceda del 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido. En caso contrario, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Los costes de los componentes de materiales, mano de obra y maquinaria a aplicar para la formación de los nuevos precios a establecer, en su caso, serán, en cuanto resulten de aplicación, los fijados en las descomposiciones de los precios unitarios del proyecto aprobado que sirve de base al contrato y, en su defecto, los que correspondiesen a los vigentes de mercado en la fecha de adjudicación del contrato. A estos efectos, se tomarán, cuando existan, de las descomposiciones de los precios correspondientes al banco de precios "Base de Costes de la Construcción de Andalucía" que, en su caso, hayan sido aplicados al proyecto, vigentes en la fecha referida.

Los nuevos precios unitarios descompuestos se confeccionarán siguiendo la estructura de costes adoptada para los precios del proyecto. De modo que, para el cálculo y descomposición de precios, determinación de cantidades de componentes, conceptos imputables a costes directos y conceptos a considerar en los precios de los componentes se aplicarán iguales criterios que para los precios del proyecto. Por tanto, para elaborar los nuevos precios se tomarán, cuando resulten de aplicación y siempre que no existan errores en los mismos, las cantidades de materiales y rendimientos de mano de obra y maquinaria que figuren en las descomposiciones de los precios del proyecto o en sus anexos o, en su defecto, cuando existan, en el banco de precios "Base de Costes de la Construcción de Andalucía" a que se refieren éstos.

El porcentaje de costes indirectos a aplicar será el mismo que el del proyecto aprobado.

Si la persona contratista no aceptase los precios fijados, por el mismo se deberán adoptar todas las medidas precisas para facilitar la ejecución de la parte de obra afectada por parte de la Administración o por la persona empresaria que ésta designe, debiendo indemnizar a la Administración por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de esta obligación.

En este supuesto, la Administración, previa audiencia de la persona contratista principal, establecerá las instrucciones y medidas que deberán adoptarse y el plazo en el que ha de verificarse su cumplimiento.

## CLÁUSULA 41.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

En todo caso, a la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

### 41.1.- Extinción por cumplimiento del contrato.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo y a satisfacción del órgano de contratación.

### 41.2.- Extinción por resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, podrá conllevar la resolución del contrato. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 100

En el momento de acordarse el inicio del expediente de resolución el responsable del contrato levantará un acta en el que se refleje el estado en el que se encuentran los trabajos y bienes afectos al contrato.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, la persona contratista quedará obligada, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución de la persona contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. La persona contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cuando la persona contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.

Cuando la resolución del contrato suscrito al amparo del presente pliego pueda afectar directamente a la prestación de servicios de interés general, el inicio del expediente de resolución del contrato implicará automáticamente la intervención del contrato por parte del órgano de contratación quien adoptará las medidas que estime necesarias para evitar daños en lo ejecutado y salvaguardar el interés público.

Las medidas a adoptar podrán consistir en:

- realizar los trabajos pendientes por parte de la Administración por sus propios medios.
- iniciar un nuevo procedimiento de contratación, que será tramitado por procedimiento de urgencia previa justificación de la misma.

Todo ello sin perjuicio de los derechos del contratista a oponerse a la resolución anticipada de contrato y a la indemnización en su favor que pudieran proceder, oposición que no tendrá efectos suspensivos sobre las actuaciones que el órgano de contratación considere necesario realizar para atender las circunstancias descritas.

En cualquier caso, para la aplicación de las causas de resolución y sus efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 246 de la LCSP.

La persona contratista, en el supuesto a que se refiere este apartado, se obliga a cumplir las instrucciones dadas por la Administración, adoptando todas las medidas necesarias para posibilitar la continuación de las obras. La persona contratista se obliga a indemnizar de todos los perjuicios que ocasionen a la Administración o a la nueva persona contratista si de forma directa o indirecta impidiese dicha continuación.

## CLÁUSULA 42.- JURISDICCIÓN Y RECURSOS

### 42.1.- JURISDICCIÓN

Los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con jurisdicción en el territorio donde se ubica el término municipal de Almuñécar serán los competentes para resolver todas las cuestiones litigiosas relativas al presente contrato.

### 42.2.- RECURSOS

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición

Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 100

en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

**Contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros.**

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, Ley 29/1998).

**Contratos cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.**

Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, previo a la interposición del contencioso-administrativo las siguientes actuaciones:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación.
b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de personas licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.
c) Los acuerdos de adjudicación.
d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para las personas recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la LCSP.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la LCSP. El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo de recursos contractuales de la Diputación de Granada. El plazo contará desde el día siguiente al de la publicación en el perfil de contratante.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998.

El sistema de recurso de la presente licitación será la establecida en el **Anexo I apartado 28** del presente pliego.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE,** en fecha indicada al margen.



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 100

| ANEXO I | |
|---|---|
| **CUADRO RESUMEN** | |
| **EXPEDIENTE** | **106/2026 (GEST. 8481 BIS/2026)** |
| **TÍTULO DEL CONTRATO:** | **CONTRATO DE OBRAS DE MEJORA DE PROTECCIONES Y DRENAJES DE VARIOS CAMINOS EN EL ENTORNO DEL RIO JATE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMUÑÉCAR, SUBVENCIONADA POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA "SUBVENCIÓN PARA INVERSIONES DE REPARACIÓN DE DAÑOS PRODUCIDOS POR TEMPORAL E INVERSIONES DE CARÁCTER PREVENTIVO. - LÍNEA 1.** |

| **1) PODER ADJUDICADOR** | |
|---|---|
| **Administración Contratante** | Ayuntamiento de Almuñécar |
| **Órgano de Contratación** | Alcalde (D.A.2 LCSP) |
| **Órgano gestor** | Departamento de Contratación |
| **Dirección Perfil de contratante:** | https://contratacion.almunecar.es/plataforma |
| **Responsable del contrato:** | Juan Miguel Villacañas Ruiz (Ingeniero de Obras Públicas) |
| **Área encargada del seguimiento y ejecución del contrato** | **Servicio de Ingeniería e Infraestructuras**<br>Esta unidad se encargará de colaborar con el responsable del contrato en el ejercicio de sus funciones. |
| **Existencia de consulta preliminar al mercado:** | NO |
| **Contrato Reservado de conformidad con la D.A. 4ª LCSP** | NO |
| **Notificaciones** | Todas las notificaciones que se practiquen a los licitadores o adjudicatarios, sea en fase de preparación, adjudicación o ejecución de contrato, se realizarán a través del perfil del contratante del Ayuntamiento de Almuñécar alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.<br>El plazo para atender los requerimientos y demás actos notificados a través de la Plataforma se computarán desde la fecha de comunicación efectuada a través de la misma, conforme a lo dispuesto en la D.A. 15ª de la LCSP. |

| **2) OBJETO DEL CONTRATO** | |
|---|---|
| **DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO** | El contrato definido tiene la calificación de **contrato de obras**, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas |

Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 100

| | |
|---|---|
| | del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.<br><br>El objeto consiste en la realización de obras para la mejora de protecciones y drenajes de varios caminos rurales en el entorno del rio JATE del término municipal de Almuñécar, en los términos indicados en la Memoria valorada que se incorpora al expediente.<br><br>Conforme al artículo 13 de la Ley 9/2017, las obras definidas en el proyecto son consideradas como obras completas, susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente. |
| **CONTRATACIÓN CONJUNTA PROYECTO Y OBRAS:** | NO |
| **OBRAS A TANTO ALZADO CON PRECIO CERRADO:** | NO |
| **MEMORIA VALORADA** | Memoria Valorada "MEJORA DE PROTECCIONES Y DRENAJES DE VARIOS CAMINOS EN EL ENTORNO DEL RÍO JATE, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALMUÑÉCAR" |
| **AUTOR MEMORIA** | Juan Miguel Villacañas Ruiz, Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Servicio de Ingeniería e Infraestructuras del Ayuntamiento de Almuñécar. |
| **FECHA DE ELABORACIÓN** | 1 de julio de 2026 |
| **FECHA DE APROBACIÓN** | Acuerdo de Junta de Gobierno Local en su sesión de 22 de julio de 2026. |
| **ACTA PREVIA DE REPLANTEO** | SI |

**3) DIVISIÓN EN LOTES: NO**

No procede la división del objeto del contrato en lotes.

**3.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES:** En tal sentido consta informe justificativo de la no división en lotes, emitido por el Ingeniero en Obras Públicas, en la memoria justificativa de fecha 1 de julio de 2026, con el siguiente tenor literal:

*"La naturaleza del contrato **NO permite su división en lotes**, justificado según el art. 99 de la Ley 9/2017 en que la vinculación de actividades y la necesidad de coordinarlas entre sí, hace incompatible una ejecución por lotes. La realización independiente de las diversas actuaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución desde el punto de vista técnico, considerando la necesaria coordinación del tráfico rodado, preavisos, coordinación con servicios municipales, cortes de vías y ejecución lineal de cada una de las actuaciones proyectadas. Los equipos de trabajo deben ser los mismos para abordar de forma coordinada y sucesiva cada una de las actuaciones, manteniendo las mismas pautas y quedando programados por una misma organización".*



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 100

**3.3. OFERTA INTEGRADORA: NO**

## 4) NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Consta en el expediente memoria justificativa de la necesidad e idoneidad de la presente contratación emitido por **el Ingeniero de Obras Públicas de fecha 1 de julio de 2026**, con el siguiente tenor literal:

> *"La actuación viene motivada por el estado actual en el que se encuentran los caminos objeto de proyecto y sobre los que se actuará con la financiación de la Diputación Provincial de Granada, dentro de las BASES REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN PARA INVERSIONES DE REPARACIÓN DE DAÑOS PRODUCIDOS POR TEMPORAL E INVERSIONES DE CARÁCTER PREVENTIVO. – Línea 1".*

En los antecedentes que constan en la memoria valorada, se indica lo siguiente:

> *Con motivo de la propuesta de necesidades planteada por la Concejalía de Medio Rural del Ayuntamiento de Almuñécar al respecto de mejorar las condiciones de varios caminos que se ubican en el entorno del Río Jate, cuyo estado tras las sucesión de borrascas de finales del año 2025 y principios de 2026 han provocado que en los mismos, su estado actual presente riesgos para los usuarios que transitan por ellos, así como para paso de vehículos, ya que se encuentran con desperfectos que necesitan ser subsanados. Con estas actuaciones, se pretenden reparar los daños ocurridos en ciertas zonas de los caminos en el entorno del Río Jate, así como realizar la protección de los mismos frente a otros posibles daños causados por inclemencias meteorológicas y evitar con ello que los daños en los mismos vayan a peor y se vean agravados.*

**Además de ello, añadir que el artículo 25 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece ente las competencias del municipio:**

*"2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:*

*a) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad*

**INSUFICIENCIA DE MEDIOS:**

Para la ejecución de las obras, por falta de medios municipales, será necesaria su contratación mediante el correspondiente procedimiento administrativo, atendiendo a la Ley 9/2017 LCSP.

## 5) CÓDIGOS CPV:

| | |
|---|---|
| 45233200 | Trabajos diversos de pavimentación |

## 6) PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO Y PRECIO

### 6.1. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

**PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL**

Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 100

. Se denomina presupuesto de ejecución material al resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas.

De conformidad con lo establecido en el art. 233.1 LCSP, que recoge la necesidad de que los proyectos de obras deberán comprender, al menos, un presupuesto, pudiendo estar integrado o no por varias parciales, y a la vista del Presupuesto recogido en la memoria valorada "MEJORA DE PROTECCIONES Y DRENAJES DE VARIOS CAMINOS EN EL ENTORNO DEL RÍO JATE, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALMUÑÉCAR", al que nos remitimos.

**PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN**

| ***Concepto*** | ***Cuantía (en euros)*** |
|---|---|
| Presupuesto de Ejecución Material | **42.125,38 €** |
| Gastos generales 13% | 5.476,30 € |
| Beneficio industrial 6% | 2.527,52 € |
| **Total, Base Imponible** | **50.129,20 €** |
| Impuesto sobre el Valor añadido 21% | 10.527,13 € |
| **Presupuesto Base de Licitación** | **60.656,33 €** |

**DESGLOSE**

Para la fijación de dicha cantidad se ha tenido en cuenta lo preceptuado en el artículo 131 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de la Administraciones Públicas, que distingue entre Presupuesto de ejecución material y presupuesto base de licitación, siendo dos conceptos distintos.

Así, el presupuesto de ejecución material se obtiene por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas. El presupuesto base de licitación se obtendrá incrementando el de ejecución material en los siguientes conceptos: 13% para los Gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato, y el 6 por 100 en concepto de beneficio industrial del contratista.

Por último, se añade el Impuesto sobre el Valor Añadido que grave la ejecución de la obra, cuyo tipo se aplicará sobre la suma del presupuesto de ejecución material y los gastos generales de estructura.

**RESUMEN DEL PRESUPUESTO:**

Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 100

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 | CAMINO DE GUERRA | | 15.661,55 |
| -01.01 | -TTE. EQUIPOS Y SEGURIDAD | 978,60 | |
| -01.02 | -ZONA 1 | 1.195,31 | |
| -01.03 | -ZONA 2 | 4.560,29 | |
| -01.04 | -ZONA 3 | 5.232,82 | |
| -01.05 | -ZONA 4 | 117,04 | |
| -01.06 | -ZONA 5 | 3.577,49 | |
| 2 | CAMINO DE GUERRA-CARRIZALEJO | | 4.345,28 |
| -02.01 | -TTE. EQUIPOS Y SEGURIDAD | 978,60 | |
| -02.02 | -ZONA 1 | 2.615,50 | |
| -02.03 | -ZONA 2 | 751,18 | |
| 3 | CAMINO CARRIZALEJO-LOS MATEOS | | 12.761,77 |
| -03.01 | -TTE. EQUIPOS Y SEGURIDAD | 978,60 | |
| -03.02 | -ZONA 1 | 4.864,37 | |
| -03.03 | -ZONA 2 | 6.918,80 | |
| 4 | CAMINO CERVAL BAJO | | 2.233,06 |
| 5 | CAMINO RIO JATE | | 1.530,44 |
| 6 | CAMINO DE LA TUBERÍA | | 5.593,28 |
| | | **TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL** | **42.125,38** |

Los presupuestos parciales identificados en el Proyecto se basan en las mediciones realizadas respecto de la obra definida, y los cuadros de precios y justificación de precios incluidos en su anejo correspondiente y en el documento de Presupuestos. Los precios fijados responden a valores de mercado, y los costes laborales vienen marcados en base al Convenio colectivo de la construcción de la provincia. En caso de contradicciones y diferencias entre los distintos documentos del proyecto, prevalecerá en última instancia las indicaciones del Presupuesto, y en éste, el Cuadro de Precios.

**TIPO DE LICITACIÓN. VALOR SOBRE EL QUE HA DE REALIZAR LA BAJA EN LA OFERTA:**

El valor sobre el que se ha de realizar la baja en la oferta es sobre el Presupuesto Base de Licitación. El licitador deberá proponer tal descuento, sin que se modifiquen el resto de las condiciones, ni obligaciones fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas

## 6.2 VALOR ESTIMADO

**Método de Cálculo=** Presupuesto Base de Licitación + importe de las modificaciones previstas + Importe de las prórrogas (todas las cantidades excluido IVA).

El valor estimado del contrato, a los efectos del artículo 101 de la LCSP asciende a la cantidad **de cincuenta mil ciento veintinueve euros con veinte céntimos (50.129,20 €).**

Dicho valor, teniendo en cuenta que el contrato no es prorrogable y no se permite su modificación, coincide con el presupuesto base de licitación, sin incluir el IVA, y ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de adjudicación aplicable y la publicidad a la que va a someterse.

Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 100

| 6.3. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO |
|---|
| De conformidad con los artículos 100, 101 y 102 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y con el artículo 197 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el precio del presente contrato se determina por precios unitarios, de acuerdo con el documento de mediciones y presupuesto, integrado en la memoria valorada. |
| Variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de objetivos de plazos o rendimiento: **No** |

| 6.4. REVISIÓN DE PRECIOS | |
|---|---|
| contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, de suministro de energía y en aquellos otros en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años | **NO** |
| Revisión de precios en los contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea inferior a cinco años: | **NO** |
| Variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de objetivos de plazos o rendimiento: | **NO** |
| Contrato en función de las necesidades (DA 33ª LCSP): | **NO** |
| Fórmula: | **NO** |

## 7) RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN. TRAMITACIÓN DEL GASTO

**7.1.- <u>TRAMITACIÓN DEL GASTO</u>: ORDINARIA**

**<u>7.2.- RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN</u>**:

Estas actuaciones vienen financiadas por la Diputación Provincial de Granada, dentro de las BASES REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN PARA INVERSIONES DE REPARACIÓN DE DAÑOS PRODUCIDOS POR TEMPORAL E INVERSIONES DE CARÁCTER PREVENTIVO. – Línea 1.

Estos proyectos cuentan con el código de proyecto 2026/2/011/1 dentro de los expedientes del Ayuntamiento de Almuñécar.

Aplicación presupuestaria y desglose:

| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | RC | IMPORTE |
|---|---|---|
| 45400 61900 | 220260007429 | 60.656,33 |

**<u>7.3.- ANUALIDADES:</u>**



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 100

| EJERCICIO | SIN IVA | 21% IVA | TOTAL, CON IVA |
|---|---|---|---|
| **2026** | 50.129,20 | 10.527,13 | 60.656,33 |

**8) PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN**

**CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (ART. 20.1 LCSP)**: NO

**TRAMITACIÓN:** ORDINARIA

**PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

**Justificación del procedimiento:**

Las siguientes circunstancias justifican la utilización del procedimiento negociado sin publicidad: Según el artículo 168.a) 1º de la LCSP "Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:

a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:

1.º No se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución, y que se envíe un informe a la Comisión Europea cuando esta así lo solicite.

**Por Resolución de Alcaldía número 4226-2026 de fecha 24 de septiembre de 2026 se declara desierta la licitación que tiene por objeto la contratación administrativa de las OBRAS DE MEJORAS DE PROTECCIONES Y DRENAJES DE VARIOS CAMINOS EN EL ENTORNO DEL RIO JATE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMUÑÉCAR, SUBVENCIONADA POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA "SUBVENCIÓN PARA INVERSIONES DE REPARACIÓN DE DAÑOS PRODUCIDOS POR TEMPORAL E INVERSIONES DE CARÁCTER PREVENTIVO. - LÍNEA 1**, en los siguientes términos:

*"Visto la Resolución de Alcaldía número 2026-3424 de fecha 31 de julio de 2026 por el que se aprueba el expediente de contratación de referencia (Expt 8481/2026-Contratación 106/2026) que tiene por objeto la contratación administrativa de las obras DE MEJORAS DE PROTECCIONES Y DRENAJES DE VARIOS CAMINOS EN EL ENTORNO DEL RIO JATE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMUÑÉCAR, junto con el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y todos sus anexos que regirán el contrato, así como el inicio del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, con un presupuesto base de licitación de 50.129,20 € (IVA excluido), siendo su valor estimado coincidente con el presupuesto base de licitación al no preverse ningún tipo de modificación u opción eventual en el contrato.*

*La licitación se publicó el día 31 de julio de 2026 en el Perfil del Contratante de*



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 100

*este Ayuntamiento, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo para la presentación de ofertas a las 11:00 horas del día 21 de agosto de 2026.*

*Visto el acta de la mesa de contratación en sesión celebrada el día 24 de agosto de 2026, en la cual se propone al órgano de contratación, ante el informe emitido por la asesora jurídica del Ayuntamiento de Almuñécar donde consta que consultada la plataforma de Contratación del Sector Público no se han presentados licitadores en la presente licitación, declarar desierta la licitación al no haber concurrido a la misma ninguna empresa, proponiendo además que inicien los trámites para su adjudicación por procedimiento negociado sin publicidad (art. 168 a) 1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre)…."*

El expediente de contratación se tramitará de conformidad con las reglas especiales establecidas en el artículo 170 de la LCSP, según las cuales los órganos de contratación únicamente harán uso del procedimiento negociado sin publicación previa de un anuncio de licitación cuando se dé alguna de las situaciones que establece el artículo 168 y lo tramitarán con arreglo a las normas que establece el artículo 169, en todo lo que resulten de aplicación según el número de participantes que concurran en cada caso, a excepción de lo relativo a la publicidad previa. Cuando únicamente participe un candidato, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, siempre y cuando sea posible, deberá negociar con él en los términos que se señalan en el apartado 5 del artículo 169.

JUSTIFICACIÓN INVITACIÓN A UN ÚNICO OPERADOR ECONÓMICO:

Si bien, de la lectura del artículo 169.2 LCSP parece que la regla general es la invitación, al menos, a tres empresarios; no obstante, procede traer a colación la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 16 de junio de 2022, dictada en el asunto C-376/21. En esta sentencia se lee lo siguiente:

"… un órgano de contratación puede dirigirse, en el marco de un procedimiento negociado sin publicación previa, a un único operador económico cuando dicho procedimiento recoge, sin modificaciones sustanciales, las condiciones iniciales del contrato mencionadas en un procedimiento abierto anterior al que se puso fin debido a que la única oferta presentada era inadecuada, a pesar de que el objeto del contrato controvertido no presente objetivamente ninguna particularidad que justifique confiar su ejecución exclusivamente a dicho operador.

A tenor del artículo 32, apartado 2, letra a), párrafo primero, de la Directiva 2014/24, el recurso a este procedimiento está admitido, en particular, para contratos públicos de suministro cuando no se haya presentado ninguna oferta u oferta adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o restringido, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente y que se envíe un informe a la Comisión cuando esta lo solicite. (…)

59. Así pues, (…) un órgano de contratación puede recurrir a un procedimiento negociado sin publicación previa cuando se cumplan tres requisitos acumulativos. En primer lugar, debe demostrar que no recibió ninguna oferta o, al menos, ninguna oferta adecuada en el marco de un procedimiento abierto o restringido de contratación anterior al que se puso fin por esa razón. En segundo lugar, el procedimiento negociado sin publicación previa ulterior no debe modificar sustancialmente las condiciones iniciales



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 100

del contrato tal como aparecían en el anuncio de licitación publicado en el marco del procedimiento abierto o restringido anterior. En tercer y último lugar, el órgano de contratación debe poder enviar un informe de situación a la Comisión si esta lo solicita. (…)

67. Además, cuando un órgano de contratación decide dirigirse a un único operador económico en el marco de un procedimiento negociado sin publicación previa, que se organiza a raíz del fracaso de un procedimiento abierto o restringido y que recoge, sin modificaciones sustanciales, las condiciones que figuraban inicialmente en el anuncio de licitación publicado en el marco del procedimiento abierto o restringido anterior, tal actitud sigue siendo compatible con los principios de contratación pública enunciados en el artículo 18, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva 2014/24, aun cuando el objeto del contrato de que se trate no imponga objetivamente la necesidad de dirigirse a ese operador. En este contexto, el procedimiento abierto o restringido anterior, por una parte, y el procedimiento negociado sin publicación previa posterior, por otra, forman, en efecto, un conjunto indisociable, de modo que la circunstancia de que los operadores económicos potencialmente interesados en dicho mercado tuvieron la oportunidad de manifestarse y de competir entre sí no puede ignorarse. (…)

71. Habida cuenta de las anteriores consideraciones, procede responder a la segunda cuestión prejudicial que el artículo 32, apartado 2, letra a), de la Directiva 2014/24, en relación con el artículo 18, apartado 1, de esta, debe interpretarse en el sentido de que un órgano de contratación puede dirigirse, en el marco de un procedimiento negociado sin publicación previa, a un único operador económico cuando dicho procedimiento recoge, sin modificaciones sustanciales, las condiciones iniciales del contrato mencionadas en un procedimiento abierto anterior al que se puso fin debido a que la única oferta presentada era inadecuada, a pesar de que el objeto del contrato controvertido no presente objetivamente ninguna particularidad que justifique confiar su ejecución exclusivamente a dicho operador".

Así las cosas, en el supuesto previsto en el artículo 168.a)1º LCSP, parece compatible con los principios de la contratación pública la invitación a un solo licitador, aunque ello no esté justificado por cuestiones técnicas, siempre que se cumplan los requisitos enumerados en el mencionado precepto.

Debe advertirse, sin embargo, que, si bien es suficiente con invitar a un licitador, en el caso que otro u otros sean conocedores de la tramitación de este procedimiento negociado sin publicidad, deberán ser admitidos a la licitación, bien con la sola presentación de la oferta o bien tras requerir de invitación al órgano de contratación, siendo esta doctrina consolidada tanto por la jurisprudencia como por los órganos encargados de resolver los recursos especiales en materia de contratación.

| | |
|---|---|
| **9) PLAZO DE EJECUCIÓN** | La duración del contrato objeto de la presente licitación será de **TRES (3 MESES)**, a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo, que tendrá lugar en el plazo máximo de 1 mes siguiente a la fecha de la formalización del contrato, salvo que causas justificadas y excepcionales motiven un plazo mayor.<br><br>De producirse demora en la ejecución de las obras resultará de aplicación lo establecido en los artículos 193, |

Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 100

| | |
|---|---|
| | 194 y 195 de la LCSP, así como lo establecido en la cláusula 30 en concordancia con lo establecido en el apartado 29 del presente ANEXO. |
| **Plazos parciales** | NO |
| **Prórroga** | NO |
| **Preaviso** | NO |
| **Lugar de prestación:** | Emplazamiento previsto en el apartado 2 de la memoria. |
| **Plazo de aviso de terminación de la ejecución de la obra** | Plazo de aviso de terminación de la ejecución de la obra: 15 días hábiles.<br><br>El procedimiento y los plazos para la tramitación de la comunicación de la fecha de terminación de la obra y la designación de representante por la Intervención se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGCLAP. |
| **Plazo para aprobar la certificación final** | 3 meses |
| **Actuaciones previas al inicio de las obras** | El contratista, en el plazo máximo de 15 días desde la formalización del contrato, deberá presentar la siguiente documentación:<br><br>1.- **Plan de Seguridad y Salud**, conforme al RD 1627/1997 que contiene las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de Construcción.<br><br>2.- **Plan de gestión de residuos**, conforme al RD 105/2008 por el que se regula la producción y gestión de los residuos de Construcción y Demolición. |

## 10) CAPACIDAD Y SOLVENCIA

### 10.1. HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL

**Se exige habilitación empresarial o profesional:** No

Cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

### 10.2. SOLVENCIA

**SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA**

Cuando no se exija clasificación administrativa y en el caso de personas licitadoras no obligadas al requisito de clasificación, la solvencia económica y financiera se acreditará indistintamente mediante la presentación del certificado de clasificación administrativa como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, o por el medio o los medios que se señalan a continuación:



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 68 de 100

**1.- <u>Volumen anual de negocios</u>** de la persona licitadora que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe mínimo de una vez y media el valor estimado del contrato: **75.193,8 euros**.

Se acreditará mediante: Cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La acreditación podrá igualmente realizarse mediante un «certificado de importe neto de la cifra de negocios» expedido por la AEAT o con la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390).

<u>La solvencia económica y financiera de las Uniones Temporales de Empresas. Sistema de acumulación:</u>

Para alcanzar la cifra de volumen mínimo anual de negocios exigida, es posible acumular la cifra de volumen anual de cada una de las empresas integrantes de la UTE.

A los efectos anteriores, para proceder a la suma de la cifra anual de cada una de las empresas integrantes de la UTE, la de, al menos, una de ellas deberá alcanzar el 50% del importe de la cifra de negocio exigida.

**SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL**

Cuando no se exija clasificación administrativa y en el caso de personas licitadoras no obligadas al requisito de clasificación, la solvencia técnica se acreditará indistintamente mediante la presentación del certificado de clasificación administrativa como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente expedido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, o por alguno de los siguientes medios que se señalan a continuación:

**a). - Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años** correspondiente al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

**Criterios de selección:**
El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será que el importe anual acumulado de obras realizadas, de objeto afín al presente contrato, en el año de mayor ejecución, dentro de los últimos 5 años, sea igual o superior al 70 por ciento del valor estimado del contrato: **35.090,44 €**

**Para lo cual deberá presentar:**
Una relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el

Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 100

lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

**En caso de que la persona licitadora hubiera participado como subcontratista** en licitaciones anteriores, podrá acreditar su solvencia técnica mediante los certificados de buena ejecución de subcontratistas que se hubiesen expedido al efecto.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituyen el objeto del contrato se acudirá además de al CPV, al sistema de clasificación de productos contenida en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

Se acreditará mediante: Certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

| | |
|---|---|
| En base a lo dispuesto en el artículo 88.2 de la LCSP, en los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, la acreditación de la solvencia técnica de las **empresas de nueva creación,** entendiendo por nueva creación aquéllas con antigüedad inferior a cinco años, se realizará mediante | Su solvencia técnica se acreditará **indicando la maquinaria, material y el equipo técnico** del que dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, relativo a la ejecución de un número determinado de obras. |

**Justificación de la elección de los criterios de solvencia**

La solvencia exigida para tomar parte en la licitación de la presente contratación se justifica en los siguientes motivos:

Los medios de solvencia técnica establecidos se han determinado con el fin de garantizar que el servicio se desarrolle con calidad y eficacia exigida en el Pliego de Prescripciones Técnicas, atendiendo a la naturaleza del contrato.

En cuanto al requerimiento de solvencia económica, se han determinado estos requisitos con el fin de poder garantizar que la empresa licitadora que resulte adjudicataria del contrato sea capaz de hacer frente a los gastos que representa la ejecución del mismo, sin ser excluyente para la pequeña y mediana empresa.

Las personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, acreditarán su solvencia por los medios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional antes indicados.

## 11) CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA

Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y materiales: **SI**

**a)** Encargado de obra, con experiencia de 5 años en obras de similar categoría.

El licitador deberá indicar en el **ANEXO II** el nombre y perfil profesional del



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 100

mismo.

La efectiva disponibilidad de estos medios debe ser acreditada solamente por la licitadora que haya presentado la mejor oferta mediante los documentos justificativos de la experiencia en obras de similar categoría, en la fase de requerimiento de documentación previa a la adjudicación del contrato.

## 12) CLASIFICACIÓN

**Clasificación obligatoria** (valor estimado contrato ≥ 500.000 euros): **No**

Voluntariamente los licitadores podrán sustituir la justificación de la solvencia por la siguiente clasificación:

| Grupo | Subgrupo | Categoría |
|---|---|---|
| G – Viales y pistas | 6 – Obras viales sin cualificación específica | 1 – Cuantía inferior o igual a 150.000 € |

## 13) OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES

**NO**

**<u>No obstante, la inscripción en el ROLECE</u>** acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

**<u>Inscripción en el Registro de licitadores de la CCAA de Andalucía</u>**

La inscripción en el Registro de Licitadores de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras

## 14) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y ASPECTOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN

### 14.1.-CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS (MÁXIMO 100 PUNTOS)

| | |
|---|---|
| **<u>1.- Mejor precio ofertado.</u>**<br><br>Valorándose en función de la oferta efectuada, adjudicándose el máximo de puntos asignable al licitador que efectúe la mejor oferta (precio más bajo), y valorándose cada oferta restante con la puntuación que resulte de aplicar la siguiente fórmula: | **Hasta un máximo de 50 puntos** |

Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 71 de 100

| | |
|---|---|
| **P1 = 50 * (1- ((Ba -B1) / Ba))**<br><br>Siendo:<br>**P1** = Puntuación de cada Licitador<br>**B1** = Baja de cada uno de los licitadores, expresada en %. Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas con la siguiente fórmula, expresada en % = 100- (Oferta *100/ PBL)<br>**Ba** = Baja de la oferta más barata, expresada en %<br>**Bm** = Baja media aritmética, expresada en %. Se calculará con la fórmula de: Suma de todos los valores Bi / Nº Ofertas.<br><br>A partir de la Bm (%), se determinarán las ofertas anormalmente bajas.<br><br><u>Se considerará **anormalmente baja** la que exceda en **más de 10 unidades porcentuales la Bm**</u> baja media aritmética de las bajas ofertadas, en cuyo caso resultará de aplicación lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP. Bajo las características singulares de la obra, este criterio se propone con el objetivo de prevenir ofertas temerarias que pongan en peligro el correcto desarrollo del contrato, considerando la continua escalada que vienen sufriendo los precios de materias primas y combustibles, como costes directos y de relevante peso en la ejecución de las obras que contempla el Proyecto.<br><br>Según RD 1098/2001 RGLCAP Art. 85. Se excluirá para el cómputo de la Baja media las ofertas de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a la media calculada con todas las ofertas.<br>**La oferta más barata (Ba) obtendrá el máximo de puntos asignados al criterio económico (50 puntos**), y las restantes puntuarán según la fórmula indicada.<br><br>En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico (50 puntos). | |
| **2- <u>Oferta Económica de la Mejora 1.</u>**<br>Se valora la ejecución de las obras y mediciones detalladas como Mejora 1 (Zona 4 del Camino Carrizalejo-Los Mateos), que aparecen descritas en el apartado 6 de la Memoria Valorada, con PEM estimado de 7.450,65 €, sin ningún tipo de coste adicional para el Ayuntamiento de Almuñécar. | **Hasta un máximo de 20 puntos** |



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 72 de 100

| | |
|---|---|
| Se otorgarán los 20 puntos si se oferta la ejecución de la Mejora 1 sin coste adicional para el Ayuntamiento de Almuñécar. No ofertar esta Mejora se corresponde con la valoración de 0 puntos | |
| **3- <u>Oferta Económica de la Mejora 2.</u>**<br><br>Se valora la ejecución de las obras y mediciones detalladas como Mejora 2 (Zona 3 del Camino Carrizalejo-Los Mateos), que aparecen descritas en el apartado 6 de la Memoria Valorada, con PEM estimado de 5.582,10 €, sin ningún tipo de coste adicional para el Ayuntamiento de Almuñécar.<br><br>Se otorgarán los 20 puntos si se oferta la ejecución de la Mejora 2 sin coste adicional para el Ayuntamiento de Almuñécar. No ofertar esta Mejora se corresponde con la valoración de 0 puntos | **Hasta un máximo de 20 puntos** |
| **<u>3- Adscripción al contrato un Jefe de Obra con dedicación al 100%, con titulación de Ingeniero Civil o equivalente con experiencia superior a 5 años acreditada en obras civiles.</u>**<br><br>Compromiso de adscribir a la Ejecución del Contrato, un técnico competente como Jefe de Obra (J.O.), con titulación de Ingeniero Civil o equivalente (Ingeniero Técnico de Obras Públicas o Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos) y experiencia superior a 5 años como Jefe de Obras en actuaciones viarias urbanas, con mando suficiente en la organización, adscrito a la plantilla de personal de la empresa, y disponibilidad para atender las necesidades de la obra y mantener las reuniones necesarias con la Dirección de Obra, al objeto de mejorar el desarrollo y calidad en la ejecución de las obras.<br><br>Se otorgarán los 10 puntos si se oferta la adscripción del Jefe de Obra con la titulación exigida, y experiencia acreditada superior a 5 años.<br><br>La adscripción al contrato del Jefe de Obra, para ser valorada en este apartado, deberá ser nominativa con acreditación de la titulación oficial y experiencia profesional mediante certificados de empresa que detallen la antigüedad, el puesto y tipología de obras que avalen el desempeño de sus funciones, como Jefe de Obra.<br><br>No ofertar la adscripción del Jefe de Obra con experiencia superior a 5 años, se corresponde con la valoración de 0 puntos.<br><br>No adscribir a la ejecución del Contrato un Jefe de Obra con las características definidas anteriormente, no menoscaba la obligación de | **Hasta un máximo de 10 puntos** |

Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 73 de 100

atender a lo exigido en el apartado 101.3 del Pliego de Condiciones que contiene el Proyecto de Construcción, referente al Personal del Contratista.

**NOTA:** ***Para valorar este criterio será indispensable incluir en el sobre Único la acreditación de la titulación oficial y experiencia profesional mediante certificados de empresa que detallen la antigüedad, el puesto y tipología de obras que avalen el desempeño de sus funciones, como Jefe de Obra. De no incluir la citada documentación supone la valoración de 0 puntos en el citado criterio de adjudicación.***

## 14.2.-ASPECTOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN

Conforme a lo dispuesto en el artículo 169 de la LCSP, el procedimiento de negociación versará exclusiva y taxativamente sobre los elementos que constituían los criterios de adjudicación en el procedimiento abierto precedente, con el objetivo de obtener las condiciones más ventajosas para la Administración.

Las materias objeto de negociación, que no alteran en ningún caso las condiciones esenciales del contrato, serán:

1. Aspecto Económico (Precio): Se negociará una baja o descuento sobre el Presupuesto Base de Licitación fijado para la obra, con el fin de optimizar el coste de la inversión pública.
2. La ejecución de las obras y mediciones detalladas como Mejora 1, que aparecen descritas en el apartado 6 de la Memoria Valorada, sin ningún tipo de coste adicional para el Ayuntamiento de Almuñécar.
3. La ejecución de las obras y mediciones detalladas como Mejora 2, que aparecen descritas en el apartado 6 de la Memoria Valorada, sin ningún tipo de coste adicional para el Ayuntamiento de Almuñécar
4. El aspecto Organizativo (Jefe de Obra) adscrito a la ejecución de los trabajos.

**Límites de la negociación:** No serán objeto de negociación, debiendo mantenerse inalteradas, las exigencias mínimas del Pliego de Prescripciones Técnicas, la fórmula matemática de valoración del precio ni los baremos de puntuación asignados a cada criterio, los cuales se aplicarán sobre la oferta vinculante final que resulte del proceso negociador.

## 14.3.- DESARROLLO DE LA FASE DE NEGOCIACIÓN A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley de Contratos del Sector Público LCSP, la fase de negociación se articulará de forma directa a través de la comisión negociadora designada por el órgano de contratación, conforme al siguiente procedimiento:

1.- Invitación y Presentación de la Oferta Inicial: El órgano de contratación remitirá la invitación formal junto con los pliegos. Se dispondrá de un **plazo de 10 días naturales** para presentar a través de la Plataforma de Contratación su declaración responsable, documentación administrativa y su Oferta Inicial.



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 74 de 100

2.- Convocatoria y Sesión Técnica de Negociación: Una vez analizada la documentación y la oferta inicial, los servicios técnicos designados convocarán a la empresa a una **sesión de negociación**. Esta sesión podrá celebrarse de manera presencial o telemática. En dicha sesión, los servicios técnicos requerirán formalmente al licitador la optimización y mejora de las condiciones de su propuesta técnica y económica.

3.- De la sesión celebrada se levantará **Acta de Negociación**, que será suscrita por los miembros de la comisión negociadora y se remitirá al representante de la empresa para que proceda a su firma. En ella se dejará constancia de los términos discutidos y de los compromisos de mejora verbales adquiridos por el licitador.

4.- Presentación de la Oferta Definitiva y Vinculante:
Tras la finalización de la sesión de negociación, los servicios técnicos concederán al licitador un plazo improrrogable de 48 horas para que presente por medios electrónicos su Oferta Definitiva y Vinculante, la cual deberá incorporar fielmente las mejoras acordadas en el acta.

Los servicios técnicos evaluarán la Oferta Definitiva aplicando estrictamente el baremo y los criterios de adjudicación fijados en este pliego. Emitido el correspondiente informe de valoración técnico-económico, se elevará la propuesta de adjudicación al órgano competente para la adjudicación e inicio inmediato de las obras

**OFERTAS DESPROPORCIONADAS. PARÁMETROS PARA IDENTIFICAR LOS CASOS EN QUE SE CONSIDERA BAJA DESPROPORCIONADA O ANORMAL**

La mesa de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, con arreglo a los siguientes parámetros **en relación con el precio:**

Se considerará **anormalmente baja** la que exceda en más de **10 unidades porcentuales la Bm** baja media aritmética de las bajas ofertadas, en cuyo caso resultará de aplicación lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP.

*Según RD 1098/2001 RGLCAP Art. 85.* Se excluirá para el cómputo de la Baja media las ofertas de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a la media calculada con todas las ofertas.

**JUSTIFICACIÓN:** Bajo las características singulares de la obra, este criterio se propone con el objetivo de prevenir ofertas temerarias que pongan en peligro el correcto desarrollo del contrato, considerando la continua escalada que vienen sufriendo los precios de materias primas y combustibles, como costes directos y de relevante peso en la ejecución de las obras que contempla el Proyecto.

Resulta evidente que la condición extremadamente baja del precio puede producir que la oferta se convierta en inviable. Sin embargo, se considera que los criterios de adjudicación diferentes del precio que se establecen en este pliego no son relevantes para determinar la viabilidad de la oferta del licitador considerada en su conjunto.

**PROCEDIMIENTO:** De apreciarse la existencia de bajas anormales o desproporcionadas se actuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP.

Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 75 de 100

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, la excluirá de la clasificación y de conformidad con la doctrina general del TACRC basada en la sentencia de la Audiencia Nacional 779/2022, de 2 de febrero, efectuará un recálculo de las puntuaciones automáticas que se hayan visto afectadas por la exclusión, sin tener en cuenta la oferta de las empresas excluidas por temeridad para, posteriormente proceder a clasificar las ofertas en orden decreciente de puntuación, proponiendo la adjudicación a la mejor oferta sin que haya de repetirse el proceso de determinación de ofertas anormalmente bajas.

**CRITERIOS DE DESEMPATE**

En el caso de tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán los siguientes criterios de desempate:

1º- Conforme a lo dispuesto en el artículo 147.2.a), se tendrán en cuenta el número de contratos formalizados con personal discapacitado que cumplan los siguientes requisitos:

a) Contratos formalizados un año antes de la fecha de finalización de ofertas.

b) El grado de discapacidad deberá ser igual o superior al 33 %.

c)El contrato deberá ser formalizado para personas con discapacidad con carácter indefinido y a tiempo completo.

Será rechazado cualquier contrato formalizado que no cumpla con los tres requisitos anteriormente descritos.

A los efectos de acreditar la relación laboral con personas con discapacidad las empresas deberán aportar, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados.
b) Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.
c) Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.

En caso de producirse nuevo empate entre las empresas que cumplan los requisitos anteriores se tendrá en cuenta lo dispuesto en el siguiente apartado:

2º- Aquellas empresas que hayan adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral, a lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y a la conciliación de la vida laboral.

Para justificar estas medidas habrá que aportar el documento (Plan de igualdad) debidamente formalizado por la empresa y la representación sindical o comisión negociadora de la empresa. El licitador deberá justificar debidamente la fecha de implantación de dichas medidas en su empresa, ya que, en caso de existir nuevo empate, resultará adjudicataria aquella cuyas medidas lleven implantadas más tiempo en su empresa, desde la fecha de finalización de presentación de ofertas.

3º.- En caso de producirse un nuevo empate o que ninguna de las empresas cumpla los requisitos anteriores se procederá a elegir al adjudicatario mediante sorteo.



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 76 de 100

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate.

| MESA DE CONTRATACIÓN/COMISIÓN NEGOCIADORA/COMITÉ DE EXPERTOS | |
|---|---|
| **COMPOSICIÓN MESA CONTRATACIÓN** | En el **procedimiento negociado sin publicidad** la constitución de una mesa de contratación será potestativa para el órgano de contratación. |
| **COMPOSICIÓN COMISIÓN NEGOCIADORA** | El órgano de Contratación, a través de la Comisión Negociadora, negociará con los licitadores en los términos de mejorar la oferta presentada.<br><br>Dicha comisión negociadora estará integrada por:<br><br>1) D. Rafael Caballejo Jiménez, Concejal Delegado de Presidencia, Contratación y Compras.<br>2) D. Francisco Luis Martín Oliva, Secretario Municipal<br>3) D. Juan José Fernández Peña, Jefe del Servicio de Ingeniería.<br>4) Dña. María del Carmen Pastrana Duarte, Jefatura de Contratación. |
| **COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE EXPERTOS U ORGANISMO ESPECIALIZADO DE VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS QUE DEPENDAN DE UN JUICIO DE VALOR** | NO PROCEDE |

| 15) VARIANTES: (Cuando se tengan en cuenta criterios distintos del precio) |
|---|
| NO |

| 16) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES | |
|---|---|
| **PLAZO** | Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del **plazo 10 días naturales**, contados a partir del día siguiente a la recepción de la invitación de participación, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin. |
| **PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA** | **SI,** de acuerdo con la Disposición Adicional 16ª LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá realizarse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los |

Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 77 de 100

| | |
|---|---|
| | efectos, y después la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.<br><br>Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.<br><br>La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.<br><br>Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrara dichos sobres en el envío.<br><br>Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionara a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo. |

## 17) SOBRES O ARCHIVOS ELECTRÓNICOS

**SOBRE/ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 1:**
**"DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS"**

En este sobre se incluirá:

**1.- La solicitud de participación según modelo que se acompaña como Anexo II-A.**

**2.- Declaración responsable.**
Las personas licitadoras presentarán las declaraciones que se relacionan a continuación, conforme al modelo de declaración responsable contenido en el **ANEXO II-B.**

**En su caso:**

**1.- Declaración compromiso de solvencia por medios externos,** conforme al modelo incluido en el **ANEXO IV.**

**2.- Declaración de compromiso de constitución en unión temporal, en su caso.**

Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración responsable por cada empresa participante, debiendo acompañar asimismo un escrito de compromiso de constitución en unión temporal,



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 78 de 100

conforme al modelo establecido en el **ANEXO V.** indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante la Administración.

**SOBRE ELECTRÓNICO Nº 2.**

**"DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS ASPECTOS QUE VAN A SER OBJETO DE NEGOCIACIÓN".**

En este sobre se incluirá:

La OFERTA objeto de negociación será formulada conforme al modelo que se adjunta como **ANEXO III** de este pliego, formando parte inseparable del mismo.

No se aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

## 18) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato:

**1.- De tipo medioambiental:** donde se garantice la correcta gestión de los residuos y la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables.

Su cumplimiento requerirá la presentación, por parte del adjudicatario, con carácter previo al inicio de las obras de un Plan de Calidad Medioambiental que recogerán entre otros aspectos, los siguientes:

-Gestión de residuos y envases.
-Plan de actuación.
- Uso de materiales: descripción de actuaciones previstas para la optimización del uso de materiales y para la utilización de aquéllos que sean más respetuosos con el medio ambiente.

**2.- Condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, de conformidad con en el artículo 202.2 LCSP:**

- El contratista estará obligado a cumplir en todo momento y durante el plazo de ejecución de las obras y sus labores preparatorias las condiciones sociales y laborales previstas en el Convenio Colectivo del Sector de la construcción, Obra pública y Oficios Auxiliares sobre la revisión de las tablas salariales conforme al Convenio vigente en el momento de ejecutar las obras.
- La empresa deberá informar cuando sea requerido por la entidad contratante sobre la formación en materia de prevención de riesgos laborales impartida a sus trabajadores y sobre el material (EPIS) suministrado al personal.

Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 79 de 100

| 19) GARANTÍAS | |
|---|---|
| **Provisional** | **NO** |
| **Definitiva** | **5 % del precio final ofertado por aquellos, excluido el Impuesto sobre el Valor** |
| **Complementaria** | **SÍ**<br>En el caso de que una oferta inicialmente apreciada como anormal o desproporcionada resultara finalmente adjudicataria, se exigirá una **garantía complementaria de un 5 por 100**, alcanzando la garantía total exigida el 10 por 100 del precio final ofertado que resulte adjudicatario.<br>Esta garantía complementaria comparte la misma finalidad y naturaleza jurídica que la garantía definitiva y responderá de las obligaciones derivadas del contrato, reforzando la posición de la Administración ante el mayor riesgo inherente a la ejecución de ofertas incursas en presunción de anormalidad. |
| **Formas Constitución** | 1. En efectivo o en valores de deuda pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la LCSP. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Tesorería del Ayuntamiento, en la forma y con las condiciones que las citadas normas de desarrollo establezcan.<br><br>2. Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas reglamentarias de aplicación, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en la Tesorería del Ayuntamiento.<br><br>3. Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la LCSP, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en la Tesorería del Ayuntamiento. |
| **Constitución mediante retención en el precio** | **NO** |
| **Constitución de garantías por UTES** | En el caso de uniones temporales de empresarios, las garantías podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida para cada tipo y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal. |
| **Cancelación Parcial** | **NO** |
| **Plazo** | El plazo de garantía de las obras se establece en **UN (1) AÑO**, a partir de la recepción de las mismas en buen estado y levantamiento de acta por la Dirección Facultativa de la Administración. |



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 80 de 100

| | |
|---|---|
| **20) REVISIÓN DE PRECIOS** | **NO** |

| | |
|---|---|
| **21) CESIÓN DEL CONTRATO** | **SI,** en los términos indicados en la cláusula 28 del PCAP. |

| | |
|---|---|
| **22) MODIFICACIOMES** | El órgano de contratación podrá modificar el contrato en los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP. |

| **23) SUSPENSIÓN DEL CONTRATO** | |
|---|---|
| Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del contrato | Según lo establecido en el artículo 208 LCSP |
| Daños y perjuicios que abonar al contratista diferentes a lo establecido en el artículo 208 de la LCSP | No se prevén. |

| | |
|---|---|
| **24) SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO Obligación de subrogación por norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general (artículo 130 LCSP):** | **NO** |

**25) SUBCONTRATACIÓN**

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispone la **Cláusula 29 del Pliego** de cláusulas Administrativas y el artículo 215 de la LCSP, salvo las tareas indicadas en el párrafo siguiente.

- No se contempla la subcontratación total de la obra.

- Determinadas partes o trabajos deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma: **SI**

El contratista no podrá concertar con terceros, en ningún caso, tareas consideradas como partidas esenciales o críticas para el objeto del contrato.

- Obligación de cumplimentar en su oferta (declaración responsable anexo II) la parte del contrato que tiene previsto subcontratar: **SI**

En caso afirmativo, las personas licitadoras deberán indicar los datos que constan en la declaración responsable relativos a la subcontratación.

- La persona contratista debe indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar: **SI**

En caso afirmativo, las personas licitadoras deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe (referido al presupuesto base de licitación) y el nombre o perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 81 de 100

- La persona contratista debe indicar si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos: **NO.**

Obligatorio en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, calificándose esta obligación como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

- Además de los requisitos para contratar con la administración pública definidos en el art 69 de la Ley 9/2017 Ley de Contratos del Sector Público, será condición necesaria que la empresa contratista se encuentre inscrita en el REA, conforme a las condiciones establecidas en el art. 4 de la Ley 32/2006 Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, en el caso de que se pretenda subcontratar.

- La ejecución del contrato debe ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias: **SI.**

En caso afirmativo, la subcontratación requerirá siempre de autorización expresa del órgano de contratación.

- Se prevén pagos directos a subcontratistas: **NO**

- Comprobación por el órgano de contratación del estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato: **SI,** los contratistas adjudicatarios remitirán al Ayuntamiento, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

## 26) PLAZO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS PLIEGOS

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria hasta tres días antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 82 de 100

| | | |
|---|---|---|
| **27) DATOS DE FACTURACIÓN** | A través del FACe | |
| Órgano gestor<br>CÓDIGO DIR3:L01180172 | Oficina Contable<br>CÓDIGO DIR3: L01180172 | Unidad Tramitadora<br>CÓDIGO DIR3:<br>L01180172 |
| **RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS** | El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos de este y a satisfacción del Ayuntamiento de Almuñécar, la totalidad de la prestación.<br><br>Plazo para la conformidad del contrato: la constatación de dicho cumplimiento exigirá por parte del Ayuntamiento un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la finalización del contrato. | |
| **PAGO DEL PRECIO** | **PAGO PARCIALES.**<br>En caso de parciales, periodicidad: **MENSUAL**<br><br>**PERIOCIDAD EXPEDICIÓN DE LAS CERTIFICACIONES DE OBRA: MENSUAL**<br><br>**REGISTRO PARA PRESENTACIÓN DE FACTURAS:**<br><br>La remisión de las facturas electrónicas se realizará a través de la plataforma Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACe), cuya dirección es https://face.gob.es/es/. | |
| **Abono por actuaciones preparatorias** | **NO** | |
| **RECEPCIONES PARCIALES** | **NO** | |

| |
|---|
| **28) RECURSO** |
| Contra el presente Pliego de Cláusulas Administrativas, el Pliego de Prescripciones Técnicas que describa las prestaciones, así como el resto de documentos contractuales que deban regir la contratación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa; e igualmente será susceptible de recurso potestativo de reposición ante el órgano de contratación, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En ambos casos el plazo se computará a partir del día siguiente a la publicación en el perfil del contratante. |

Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 83 de 100

## 29) PENALIDADES

Se prevén las siguientes penalidades:

**1.- Penalidades por demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución:** Si

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el órgano de contratación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias del 0,25 % del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido los plazos parciales, cuando la demora en el cumplimiento de éstos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total, el Ayuntamiento podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

**2.- Penalidades por cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato**: Sí.

Se impondrán las siguientes penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las siguientes infracciones, no eximiéndolo de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos:

Incumplimientos leves:

a) No acatar una orden o instrucción dictada por la Dirección de obra.
b) Cuando al tiempo de recepción, las obras no se encuentran en estado de recibirlas por causas imputables al contratista, afectando a un volumen de obra inferior al 10% del presupuesto de ejecución material y/o no se comprometa su funcionalidad.

Incumplimientos graves:

a) No acatar dos o más órdenes o instrucciones dictadas por la Dirección Facultativa.
b) Cuando al tiempo de recepción, las obras no se encuentran en estado de recibirlas por causas imputables al contratista, afectando a un volumen de obra entre el 10% y hasta el 30% del presupuesto de ejecución material y/o se comprometa su funcionalidad.
c) La reiteración de dos infracciones leves.
d) El incumplimiento de la condición especial de ejecución.

Incumplimientos muy graves:

a) Cuando al tiempo de recepción, las obras no se encuentran en estado de recibirlas por causas imputables al contratista, afectando a un volumen de obra en más



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 84 de 100

del 30% del presupuesto de ejecución material.

b) Ocultar o falsear información relacionados con los trabajos objeto del contrato.
c) No iniciar los trabajos dentro del plazo establecido en el contrato.
d) Paralización de la obra sin ninguna justificación.
e) Incumplimiento de las obligaciones laborales o de Seguridad Social, así como en lo referido a la Seguridad y Salud de los trabajadores.
f) La reiteración de dos faltas graves.
g) El incumplimiento de los compromisos referentes a los criterios de adjudicación.
h) Incumplimiento de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros, como consecuencia de mala incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

**Cuantía de las Penalidades para los incumplimientos anteriores:**

La comisión de una falta leve dará lugar a la imposición de una penalidad hasta el 2% de la anualidad del contrato (IVA excluido).

La comisión de cualquier falta grave dará lugar, previo expediente instruido al efecto, y con audiencia del contratista, a la imposición de una penalidad pecuniaria de entre el 2,01% y el 5% de la anualidad del contrato (IVA excluido).

La comisión de cualquier falta muy grave dará lugar, previo expediente instruido al efecto y con audiencia del contratista, a la imposición de una penalidad de entre el 5,01% y el 10% de la anualidad del contrato (IVA excluido).

**3.- Penalidades por incumplimiento de los compromisos que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76:** Si, el 7% del precio del contrato, IVA excluido, para cada una de ellas, sin que el total de las mismas superen el 50 por cien del precio del contrato.

**4.- Penalidades por el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato:** SI, el 7% del precio del contrato, IVA excluido, para cada una de ellas, sin que el total de las mismas superen el 50 por cien del precio del contrato.

**5.- Penalidades por incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo:** No procede

**6.- Penalidades por infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación**: Si.

Por incumplimiento de las condiciones de subcontratación (art. 215.3 LCSP): Se podrá aplicar hasta un 50% del importe del subcontrato, IVA excluido.

**7.- Penalidades por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores:** Si.

Se establece una penalización del 7% del precio del contrato, IVA excluido, para cada una de ellas, sin que el total de las mismas superen el 50 por cien del precio del contrato.

**8.- Otros incumplimientos:** Incumplimiento del deber de aportar la documentación

Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 85 de 100

especificada en el artículo 150.3 de la LCSP, el 3% del Presupuesto Base de Licitación, excluido el IVA.

Procedimiento para la imposición de penalidades:
Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 10 días naturales. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltas, previo informe del responsable del contrato e informe jurídico, por el Órgano de Contratación, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 194.4 LCSP, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso se hubiesen constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Para la determinación del porcentaje de la pena, se tomará en consideración la reiteración, gravedad de los hechos y la diligencia aplicada por el contratista.

Todas las penalidades se harán efectivas con el correspondiente descuento en la facturación siguiente al de la notificación de la imposición de la penalidad al adjudicatario. Cuando la suma de las penalidades impuestas alcance un porcentaje superior al 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

## 30) CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

1. Son causas de resolución del contrato las estipuladas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, con los efectos previstos en el citado artículo.

2. Asimismo serán causas de resolución del contrato las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

3. La aplicación de las causas de resolución se efectuará cumpliendo los requisitos establecidos en el art. 109 del Reglamento de la LCAP.

4. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración contratante los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada, de conformidad con lo previsto en el art. 213 de la LCSP. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo de acuerdo con el art. 113 del Reglamento de la LCAP.

5. El acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso sobre la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida según impone el art. 213.5 de la LCSP.



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 86 de 100

6. En supuestos de uniones temporales de empresas, cuando alguna se encuentre comprendida en el supuesto del art. 211 a y b) de la LCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituían la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

**Se consideran obligaciones contractuales esenciales cuyo incumplimiento puede ser causa de resolución las siguientes:**

a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas en relación con la subcontratación.

c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud descrito en el pliego de prescripciones técnicas.

e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

f. Incumplimiento de la obligación de pago a subcontratistas o suministradores, en el caso de que se haya impuesto una penalidad y el contratista reincida en el incumplimiento.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario podrá ser requerido para presentar ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

- Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas, retención del IRPF y salarios de dichos trabajadores.

- Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

Además de las previstas en el resto de la documentación contractual y artículos 211 y 245 LCSP, son causas de resolución del contrato las siguientes:

- El abandono de la obra.
- La falsedad o falsificación de las actividades realmente desarrolladas.
- La vulneración del deber de guardar secreto respecto a los datos de carácter personal que se conozcan en razón de las actividades que se realicen, en materia muy grave.
- Cualquier conducta constitutiva de delito.
- Incumplir las directrices que se reserva la Administración en el cumplimiento del contrato, o impedir que ésta pueda desempeñar las funciones de fiscalización y

Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 87 de 100

control que le son propias.

- El ocultamiento o falseamiento de información sobre asuntos relacionados con la ejecución del contrato.
- El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales, y en especial el incumplimiento de los criterios de adjudicación, al considerarse igualmente obligación contractual esencial.
- El incumplimiento de la normativa laboral, de seguridad social y de la obligación de estar al corriente de las obligaciones tributarias.

En los supuestos en que las causas de resolución anteriormente mencionadas aparezcan también tipificadas como infracciones, el Ayuntamiento podrá optar entre aplicar la correspondiente penalidad o por acordar la resolución del contrato.

| **31) RENUNCIA/DESISTIMIENTO DEL CONTRATO** |
|---|
| En el caso de que el órgano de contratación renunciara por motivos de interés público a la celebración del contrato o desistiera del procedimiento, con anterioridad a la adjudicación, se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos imprescindibles en que hubieran incurrido siempre que los mismos resultasen debidamente acreditados, hasta el límite de 500 euros. |

| | |
|---|---|
| **32) EL CONTRATISTA TRATARÁ DATOS PERSONALES POR CUENTA DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO** | **NO** |

| | |
|---|---|
| **33) SEGUROS** | El adjudicatario, además de cuantos otros seguros sean obligatorios para el desarrollo de su actividad está obligado a concertar a su costa, los siguientes:<br><br>**Seguro de responsabilidad civil.**<br><br>Antes de la firma del contrato y durante el plazo de ejecución de las mismas, el adjudicatario deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil general, patronal, cruzada y trabajos terminados que cubra los daños a terceros, tanto a personas como a cosas, así como por daños producidos a la Administración o al personal dependiente de la misma, por una suma asegurada igual al precio del contrato, excluido IVA con el límite mínimo por siniestro del 20% del precio del contrato, o de 300.000 euros si aquel resultase inferior; e incluyendo como asegurados a la empresa contratista, a las empresas subcontratistas y al Ayuntamiento de Almuñécar como promotor de las obras.<br><br>Podrá cumplirse esta obligación mediante la extensión al presente contrato de los seguros que ya tuviese concertados la empresa contratista, siempre que queden cubiertas las sumas aseguradas exigidas en este PCAP y así se acredite mediante la correspondiente certificación expedida en nombre de la compañía aseguradora por persona con poder bastante. |



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 88 de 100

| | |
|---|---|
| | Antes de formalizar el contrato se verificará el cumplimiento de esta obligación. Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario estará obligado a justificar, cuando sea requerido por el responsable del contrato, que tiene en vigor las citadas pólizas aportando la documentación que acredite estar al corriente de pago de las primas correspondientes. La Administración podrá proceder a la suspensión del pago de certificaciones y, en el caso de la recepción, a la suspensión del cómputo del plazo de garantía, hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho periodo de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidación. |

| | |
|---|---|
| **Ensayos, análisis e informes específicos previstos en el artículo 145 del RGLCAP** | Los gastos derivados de la realización de los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y de los informes específicos que se recaben, serán de cuenta del contratista hasta un importe del 1% del precio de adjudicación.<br>Si por cualquier circunstancia no son realizados y abonados por el contratista, los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra, podrán ser ejecutados por la Administración y su importe deducido de las certificaciones mensuales correspondientes. |

| | |
|---|---|
| **Deber de confidencialidad.** | En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.<br><br>El empresario adjudicatario del contrato está obligado a respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del mismo a la que se hubiese dado el referido carácter en los pliegos, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.<br><br>Este deber se mantendrá durante un plazo mínimo de cinco años desde el conocimiento de esa información.<br><br>No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación.<br><br>A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter. |

Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 89 de 100

**ANEXO II-A**

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTOS CON NEGOCIACIÓN**

(**SOBRE ELECTRÓNICO 1**)

***EXPEDIENTE:*** *106/2026 GEST. 8481 BIS/2026*
***TÍTULO:*** *Contrato de Obras de Mejoras de protecciones y drenajes de* ***varios caminos en el entorno del Rio Jate****, en el término municipal de Almuñécar, subvencionada por la Diputación Provincial de Granada "Subvención para inversiones de reparación de daños producidos por temporal e inversiones de carácter preventivo. - Línea 1.*

**D./Dª.** … … … … … … … … … … … … … … … … … … … , con **DNI. Núm**. … … … … …, actuando:

---

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad … … … … … … … … … … … …, con NIF núm. … … … …, en calidad de … … … … … …[2]

estando enterado/a del expediente de contratación y de la convocatoria para la adjudicación por procedimiento con negociación arriba indicados,

**SOLICITA**

La participación en dicho procedimiento, ajustándose en todo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas, así como a la normativa aplicable, que declara conocer.

(Lugar, fecha y firma)

[2] Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 90 de 100

**ANEXO II-B**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE** (A incluir en el **Sobre 1**)

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Apellidos del Representante:** | | **Nombre:** | |
| **NIF** | **Teléfono/Móvil** | **Correo electrónico** | |
| **Dirección** | | **Población** | **Código Postal** |
| **Persona/Entidad Representada:** | | | |
| **NIF** | **Teléfono/Móvil** | **Correo electrónico** | |
| **Dirección** | | **Población** | **Código Postal** |

El operador económico cuyos datos se indican en el encabezado, enterado de la licitación convocada por el Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar para celebrar el ***CONTRATO DE OBRAS DE MEJORAS DE PROTECCIONES Y DRENAJES DE VARIOS CAMINOS EN EL ENTORNO DEL RIO JATE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMUÑÉCAR, SUBVENCIONADA POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA "SUBVENCIÓN PARA INVERSIONES DE REPARACIÓN DE DAÑOS PRODUCIDOS POR TEMPORAL E INVERSIONES DE CARÁCTER PREVENTIVO. - LÍNEA 1***., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de este,

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

1. La persona a la que represento tiene la capacidad jurídica y de obrar necesaria, así como la habilitación empresarial o profesional necesaria para esta licitación. El objeto social de la empresa comprende la actividad objeto de este contrato, de acuerdo con lo recogido en sus estatutos sociales, estatutos que se hallan correctamente inscritos en los Registros correspondientes.

2. Está en posesión de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el contrato. Asimismo, cuenta con la habilitación y autorizaciones necesarias para realizar la actividad contratada.

3. Para acreditar la solvencia en la presente licitación:

   ☐ No recurro a la solvencia externa de otro operador económico.

   ☐ Si recurro a la solvencia externa de otro operador económico, en cuyo caso se presenta el modelo incluido en el **ANEXO IV, junto con la declaración responsable (ANEXO II) de la empresa a cuya solvencia se recurra.**

4. El declarante y los administradores de la persona jurídica en cuyo nombre se actúa no están incursos en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP). En particular, está al corriente de todas sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5. Que el licitador persona física o los administradores de la persona jurídica que representa, no están incursos en ninguno de los supuestos a que se refiere la Ley 3/2015, de 30 de Marzo, Reguladora del Ejercicio de Alto Cargo de la Administración General del Estado; Ley 3/2005, de 8 de Abril, desarrollada por Decreto 176/2005, de 26 de Julio, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre Incompatibilidades de Altos Cargos de la

Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 91 de 100

Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos y Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

6. Conoce el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la convocatoria, aceptando incondicionalmente sus cláusulas y condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

7. Los datos y circunstancias que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, en su caso, en el Registro de Licitadores de la Junta de Andalucía, o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea, no han experimentado variación, quedando expresamente autorizada la mesa o el órgano de contratación para consultar los indicados Registros.

8. Que la empresa a la que representa autoriza a la Administración contratante para que acceda a la información que acredita que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios.

9. A los efectos previstos en la LCSP sobre empresas vinculadas, manifiesta *(marcar con X lo que proceda):*

☐ **No** pertenece a un grupo de empresas ni está integrada por ningún socio en el que concurra alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

☐ **Si** pertenece a un grupo de empresas o está integrada por algún socio en el que concurra alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

Las dos opciones son incompatibles entre sí, por lo que sólo se deberá marcar la que corresponda.

**<u>En el caso de pertenecer a grupo de empresas deberá, obligatoriamente:</u>**

A) Adjuntar a la presente declaración relación de empresas vinculadas con la empresa con indicación del Nombre o razón social y el CIF:

1.-
2.-…….

B) Indicar:

☐ No me presento a la licitación con ninguna empresa/s perteneciente/s al grupo de empresas del que formo parte.

☐ Si me presento a la licitación con empresa/s perteneciente/s al grupo de empresas de la que formo parte, y que relaciono a continuación

10. Que la empresa a la que representa cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social. La oferta que presento garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, el Derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de Derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea.

11. Se compromete a cumplir con la obligación impuesta en el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.

12. No ha sido adjudicataria o ha participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante Unión Temporal de Empresarios. Que el firmante de esta declaración, la compañía mercantil a la que



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 92 de 100

represento y los administradores y representantes de la misma no intervinieron en la negociación y/o acuerdo alguno para falsear la competencia y que no tiene conocimiento de la existencia de un posible conflicto de intereses debido a su participación en este procedimiento de contratación.

13. Subcontratación: Que la empresa a la que represento: (Marque la casilla que corresponda)

    ☐ No va a subcontratar ninguna parte del contrato.

    ☐ Si voy a subcontratar parte de la prestación objeto de contrato. A Tal efecto: indico que la parte de la oferta que tengo previsto subcontratar es la siguiente:

    la empresa que se subcontratará es ……. y el porcentaje a que ascenderá la subcontratación es de…….%.

***Se acompaña la declaración responsable (ANEXO II) cumplimentada por la por la persona física o jurídica prevista subcontratar.***

14. *(Caso de ser empresa extranjera)* Se someterá a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

15. Para la presente licitación: (Marque la casilla que corresponda)

    ☐ No vamos a constituirnos en Unión Temporal de Empresas.

    ☐ Si vamos a constituirnos en Unión Temporal de Empresas

***(Caso de licitar en Unión Temporal se debe incluir en el Sobre Nº 1 el compromiso de formalización conforme al modelo establecido en el ANEXO V).***

16. Que la empresa a la que represento *(márquese lo que proceda)*

    ☐ SI
    Tiene un número de 50 o más trabajadores
    ☐ NO

En caso afirmativo, declara que cumple con lo establecido en el art. 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, respecto del porcentaje de trabajadores discapacitados.

Cumple con lo establecido con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y que deberá estar inscrita en el Registro laboral correspondiente al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas, o hayan transcurrido desde ese momento tres meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción.

17. Pone de manifiesto su compromiso de que durante el plazo de vigencia del contrato no realizará prácticas vinculadas al fraude ni a la evasión fiscal.

18. Si en Anexo I del PCAP, se exige dedicar o adscribir a su ejecución los medios personales y/o materiales que se especifican en la citada cláusula:

    a) Que, de resultar adjudicatario del contrato, se compromete a dedicar o adscribir a su ejecución los medios personales y/o materiales que se especifican en la

Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 93 de 100

citada cláusula, con las características, requisitos y condiciones que se señalan en ella.

b) Se indica el nombre de cada una de esas personas y su cualificación profesional:
_……..
_……..

19. Cumple con las obligaciones que establece la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, adoptando los medios necesarios de índole técnica y organizativa que garantice la seguridad de los datos facilitados y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

20. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 116.1 y el artículo 122.2 de la LCSP, DECLARO COMPROMETERME a:

    a. Respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, a la que se le haya dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.
    b. Someterme a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
    c. En el caso de resultar adjudicatario y antes de la formalización me comprometo a aportar una declaración en la que ponga de manifiesto donde van a estar ubicados los servidores y desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
    d. Asimismo, me comprometo, en el caso de resultar adjudicatario, a comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra anterior.

21. Que la empresa que represento (Marque la casilla que corresponda)

☐ Si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, a tal efecto indico que el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar la realización es el siguiente……

☐ No tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos.

22. Todas las notificaciones y requerimientos correspondientes a este procedimiento se realizarán necesariamente a través de la dirección de correo electrónico antes indicada, considerándose válidamente efectuadas las comunicaciones realizadas por el Ayuntamiento, aunque no se emita ningún acuse de recibo.

Lo que declara formalmente, a efectos de lo previsto en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, manifestando que la información comunicada en la presente declaración es exacta y veraz y ha sido facilitada con pleno conocimiento de las consecuencias de una falsa declaración de carácter grave y comprometiéndose a aportar los certificados y otros tipos de pruebas documentales contemplados sin tardanza, cuando se le soliciten, salvo en caso de que la entidad adjudicadora tengan la posibilidad de obtener los documentos justificativos de que se trate directamente, accediendo a una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que pueda consultarse de forma gratuita, (siempre y cuando el operador económico haya facilitado la información necesaria (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación) que permita al poder adjudicador o la entidad adjudicadora hacerlo; si fuera preciso, deberá otorgarse el oportuno consentimiento para acceder a dicha base de datos).

Y para que conste, firmo la presente declaración.
**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 94 de 100

## ANEXO III

## MODELO DE PROPOSICIÓN ECONOMICA Y CRITERIOS DE VALORACION AUTOMÁTICOS (A incluir en el **Sobre 2**)

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Apellidos del Representante:** | | **Nombre:** | |
| **NIF** | **Teléfono/Móvil** | **Correo electrónico** | |
| **Dirección** | | **Población** | **Código Postal** |
| **Persona/Entidad Representada:** | | | |
| **NIF** | **Teléfono/Móvil** | **Correo electrónico** | |
| **Dirección** | | **Población** | **Código Postal** |

El operador económico cuyos datos se indican en el encabezado, enterado de la licitación convocada por el Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar para celebrar ***el CONTRATO DE OBRAS DE MEJORAS DE PROTECCIONES Y DRENAJES DE VARIOS CAMINOS EN EL ENTORNO DEL RIO JATE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMUÑÉCAR, SUBVENCIONADA POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA,*** y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de este,

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

1) Que se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, **por la cantidad de**:

| **PRECIO** | | |
|---|---|---|
| **BASE IMPONIBLE** | Importe en nº | |
| | Importe en letra | |
| **IVA_____%** | Importe en nº | |
| | Importe en letra | |
| **TOTAL** | Importe en nº | |
| | Importe en letra | |

*2)* Que se compromete a ejecutar las obras definidas como **MEJORA 1** (ZONA 4 DEL CAMINO CARRIZALEJO-LOS MATEOS) que aparecen descritas en el apartado 6 de la memoria valorada, sin ningún tipo de coste adicional para el Ayuntamiento de Almuñécar:…… *(indicar si o no, en caso de no indicar nada se entiende que no se ofertan).*

*3)* Que se compromete a ejecutar las obras definidas como **MEJORA 2** (ZONA 3 DEL CAMINO CARRIZALEJO-LOS MATEOS) que aparecen descritas en el apartado 6 de la memoria valorada, sin ningún tipo de coste adicional para el Ayuntamiento de Almuñécar:…… *(indicar si o no, en caso de no indicar nada se entiende que no se ofertan).*

*4)* Que se compromete a adscribir a la ejecución del contrato un Jefe de Obras con dedicación al 100%:……. *(indicar si o no, en caso de no indicar nada se entiende que no se oferta).*

Y para que conste, firmo la presente declaración.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 95 de 100

**ANEXO IV**

**MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS (**A incluir, en su caso, en el **Sobre 1)**

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Apellidos del Representante:** | | **Nombre:** | |
| **NIF** | **Teléfono/Móvil** | **Correo electrónico** | |
| **Dirección** | | **Población** | **Código Postal** |
| **Persona/Entidad Representada:** | | | |
| **NIF** | **Teléfono/Móvil** | **Correo electrónico** | |
| **Dirección** | | **Población** | **Código Postal** |

El operador económico cuyos datos se indican en el encabezado, enterado de la licitación convocada por el Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar para celebrar el ***CONTRATO DE OBRAS DE MEJORAS DE PROTECCIONES Y DRENAJES DE VARIOS CAMINOS EN EL ENTORNO DEL RIO JATE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMUÑÉCAR, SUBVENCIONADA POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA "SUBVENCIÓN PARA INVERSIONES DE REPARACIÓN DE DAÑOS PRODUCIDOS POR TEMPORAL E INVERSIONES DE CARÁCTER PREVENTIVO. - LÍNEA 1.,***

y D./Dña ……, con DNI número……..…, en nombre y representación de la entidad ……, con N.I.F. ……

**DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD,**

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a

1º. Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad _____ a favor de la entidad _____ son los siguientes:

- …….
- …….

2º. Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.

3º. Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

*(Este documento deberá firmarse tanto por la persona licitadora como por el tercero a cuya solvencia externa se recurra)*

**Documento firmado electrónicamente**



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 96 de 100

**ANEXO V**
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL**
(A incluir, en su caso, en el **Sobre 1)**

***TÍTULO: CONTRATO DE OBRAS DE MEJORAS DE PROTECCIONES Y DRENAJES DE VARIOS CAMINOS EN EL ENTORNO DEL RIO JATE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMUÑÉCAR, SUBVENCIONADA POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA "SUBVENCIÓN PARA INVERSIONES DE REPARACIÓN DE DAÑOS PRODUCIDOS POR TEMPORAL E INVERSIONES DE CARÁCTER PREVENTIVO. - LÍNEA 1.***

D./Dª. … … … … … … … … … … … … … … … … … … , con DNI. Núm. … … … … …, actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora … … … … … … … … … … … …, con CIF núm. … … … …, en calidad de … … … … … … [3]

D./Dª. … … … … … … … … … … … … … … … … … … , con DNI. Núm. … … … … …, actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad … … … … … … … … … … … …, con CIF núm. … … … …, en calidad de … … … … … … [4]

Declaran bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, que se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la LCSP, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente arriba referenciado.

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

_____%.
_____%.

Como persona representante de la citada unión se nombra a _____ , en su calidad de _____ de la empresa _____ .

Que la dirección de correo electrónico "habilitada" para efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP: ----------

Que las empresas integrantes de la UTE quedan obligadas solidariamente, al cumplimiento del contrato.

Que la UTE se constituye con una duración coincidente con la del contrato hasta su extinción.

(Lugar, fecha, firma)
(FIRMA DE CADA MIEMBRO DE LA UTE)

_____

[3]Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

[4]Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 97 de 100

**ANEXO VI**

**DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD**

***TÍTULO: CONTRATO DE OBRAS DE MEJORAS DE PROTECCIONES Y DRENAJES DE VARIOS CAMINOS EN EL ENTORNO DEL RIO JATE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMUÑÉCAR, SUBVENCIONADA POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA "SUBVENCIÓN PARA INVERSIONES DE REPARACIÓN DE DAÑOS PRODUCIDOS POR TEMPORAL E INVERSIONES DE CARÁCTER PREVENTIVO. - LÍNEA 1.***

D./Dª. … … … … … … … … … … … … … … … …, con DNI. Núm. … … … … …, actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora … … … … … … … … … … … …, con CIF núm. … … … …, en calidad de … … … … … … [5]

**DECLARA**

Que los documentos y datos que se relacionan a continuación, presentados en el sobre nº (*indicar número de sobre*) se consideran de carácter confidencial[6]:

1.
2.
3……...

(Lugar, fecha y firma)

[5]Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

[6]Deberá presentarse, en su caso, una declaración **por cada sobre** designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, no pudiendo la misma alcanzar a toda la documentación, de acuerdo con el artículo 133 de la LCSP. En ningún caso podrá referirse a la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas ni a documentos que sean públicamente accesibles.



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 98 de 100

## ANEXO VII

## MODELO DE AVAL PARA CONTRATOS CON LA ADMINISTRACIÓN

La entidad (razón social y CIF de la entidad aseguradora) _____ con domicilio en (calle, plaza, avenida, CP, localidad y provincia) _____, y en su nombre (nombre, apellidos y NIF de las personas apoderadas): _____
_____
_____ con poder suficiente para obligarle en este acto según resultan del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

**AVALA**

A (nombre, apellidos o razón social) _____ con NIF/CIF _____ en virtud de lo dispuesto en la Ley de contratos del Sector Público y sus normas de desarrollo para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el avalado , especificando si se trata de garantía provisional, definitiva o global) _____
_____ ante el Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar (Granada), por importe de (en letra)
_____
_____ (_____€).

Este aval se otorga solidariamente respecto del obligado principal, con renuncia al beneficio de excusión y división y con compromiso de pago al primer requerimiento por parte del Ilmo. Ayuntamiento de Almuñécar, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas y en sus normas de desarrollo.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El presente aval estará en vigor hasta que el Ilmo. Ayuntamiento de Almuñécar autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en las normas en virtud de las cuales se deposita la garantía y será efectivo a simple requerimiento del mismo.

El presente aval ha sido inscrito la misma fecha en el registro de avales de esta entidad con el número _____.

En _____, a ___ de _____ de _____

Firma de los apoderados.

_____

BASTANTEO DE PODERES POR SECRETARIA MUNICIPAL

| PROVINCIA | FECHA | Nº / CODIGO |
|---|---|---|

Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 99 de 100

## ANEXO VIII

## MODELO CERTIFICADO SEGURO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número_____

La entidad (razón social y CIF de la entidad aseguradora)_____ con domicilio en (calle, plaza, avenida, CP, localidad y provincia) _____, y en su nombre (nombre, apellidos y NIF de las personas apoderadas):
_____
_____
_____ con poder suficiente para obligarle en este acto según resultan del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

**ASEGURA**

A (nombre, apellidos o razón social) _____ con NIF/CIF _____ en virtud de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público y sus normas de desarrollo, en concepto de tomador del seguro, hasta el importe de (en letra) _____ euros (_____€), para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el avalado, especificando si se trata de garantía provisional, definitiva o global) _____
_____ así como de las penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al Ilmo. Ayuntamiento de Almuñécar (Granada).

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, en el caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía. El asegurador no podrá poner al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro. El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ilmo. Ayuntamiento de Almuñécar en los términos establecidos por la Ley de Contratos del Sector Público, y normas de desarrollo. El asegurado declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos por el artículo 57.1 del Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el Ilmo. Ayuntamiento de Almuñécar autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en las normas en virtud de las cuales se deposita la garantía y será efectivo a simple requerimiento del mismo.

En _____, a ___ de _____ de _____

Firma de los apoderados.

_____

BASTANTEO DE PODERES POR SECRETARIA ALMUÑÉCAR

| PROVINCIA | FECHA | Nº / CODIGO |
|---|---|---|



Cód. Validación: AWME42DS6G9SDHDGGNWYMYXGD
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 100 de 100